

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 1 de 70

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN FORMULADA POR IDT PERÚ S.R.L.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00013-2010-CD-GPR/MI
FECHA	:	21 DE SETIEMBRE DE 2010

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 2 de 70

1. OBJETO

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa IDT Perú S.R.L. (en adelante, IDT) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Nextel del Perú S.A. (en adelante, NEXTEL), que permita que los usuarios del servicio público móvil de NEXTEL accedan al servicio de larga distancia prestado por IDT, vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y, asimismo, que establezca las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de NEXTEL.

2. ANTECEDENTES

2.1. Relación de interconexión vigente entre IDT y NEXTEL

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 044-99-GG/OSIPTEL de fecha 25 de junio de 1999, se estableció la interconexión de la red del servicio troncalizado de NEXTEL con la red del servicio de telefonía fija local, servicio portador de larga distancia y de telefonía móvil de Telefónica. Dicha relación de interconexión establece, entre otros, la provisión del servicio de transporte conmutado local de Telefónica que permite que las llamadas cursadas por NEXTEL puedan ser terminadas en terceras redes.

Mediante Mandato de Interconexión Nº 001-2002-CD/OSIPTEL de fecha 21 de marzo de 2010, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de IDT con la red del servicio de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional de Telefónica. Dicha relación de interconexión establece, entre otros, la provisión del servicio de transporte conmutado local de Telefónica que permite que las llamadas cursadas por IDT puedan ser terminadas en terceras redes.

En ese sentido, actualmente existe una relación de interconexión indirecta, con liquidación en cascada, que faculta a IDT a terminar tráfico en NEXTEL, vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica.

2.2. Negociación entre IDT y NEXTEL

Mediante carta recibida el 08 de marzo de 2010, IDT solicitó a NEXTEL interconectar la red del servicio portador de larga distancia de IDT con la red del servicio móvil de NEXTEL, de manera que se permita a los usuarios de dicha red realizar llamadas telefónicas, utilizando el servicio portador de larga distancia de IDT, en el marco de la implementación del sistema de llamada por llamada. Asimismo, precisaron que la interconexión se haría indirectamente a través del servicio de transporte conmutado local prestado por Telefónica y la liquidación del tráfico cursado será en cascada.

Adicionalmente mediante la carta anteriormente señalada, IDT también solicitó la provisión del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada respecto de los usuarios a los que el concesionario de servicio móvil entrega recibos telefónicos, así como el acceso a la plataforma prepago.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 3 de 70

Mediante carta recibida el 12 de marzo de 2010, IDT solicitó a NEXTEL reformular la solicitud de interconexión presentada mediante su comunicación del 08 de marzo de 2010, únicamente en el extremo referido a la modalidad de liquidación de la interconexión propuesta. Solicitan que la interconexión sea vía el transporte conmutado local de Telefónica con liquidación directa.

Mediante carta recibida el 28 de abril de 2010, IDT reiteró a NEXTEL la solicitud de interconexión planteada mediante sus comunicaciones del 08 y 12 de marzo de 2010.

Mediante carta CGR-1130/10, recibida el 07 de mayo de 2010, NEXTEL manifiesta su disposición a negociar los términos y condiciones de la interconexión solicitada, sin embargo señalan que dicha interconexión será viable luego que NEXTEL haya culminado con la implementación del Sistema de Llamada por Llamada en sus redes móviles, cuya fecha de implementación ha sido estimada para abril de 2011. Asimismo, señalan que para la implementación de la interconexión solicitada requieren que Telefónica implemente enlaces unidireccionales a fin de cursar el tráfico de las comunicaciones que serían originadas en la red de NEXTEL con destino a la red portadora de IDT.

2.3. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión

Mediante carta recibida el 25 de junio de 2010, IDT solicitó al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Interconexión con NEXTEL, a fin de que se establezcan las reglas a la que se sujetarán las partes para la implementación del sistema de llamada por llamada y el servicio de facturación y recaudación.

Mediante carta C.657-GG.GPR/2010, recibida por NEXTEL el 02 de julio de 2010, el OSIPTEL corrió traslado de la solicitud de mandato de IDT a efectos que remita los comentarios que considere pertinentes.

Mediante carta CGR-1663/10, recibida por el OSIPTEL el 08 de julio de 2010, NEXTEL envió sus comentarios pronunciándose sobre diversas materias involucradas en la emisión del mandato.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2010-CD/OSIPTEL de fecha 21 de julio de 2010, se dispuso remitir a las partes el proyecto de mandato de interconexión, otorgándose un plazo de veinte (20) días calendario para que presenten sus comentarios.

El 11 y 12 de agosto de 2010, IDT y NEXTEL remitieron sus comentarios respecto del proyecto mencionado en el párrafo precedente, mediante cartas S/N y CGR-2071/10, respectivamente.

Mediante cartas C.819-GG.GPR/2010 y C.829-GG.GPR/2010 -notificadas el 17 y 19 de agosto de 2010 a NEXTEL e IDT, respectivamente- se corrió traslado a las partes de los comentarios presentados al Proyecto de Mandato remitido.

Mediante carta CGR-2210/10, recibida por el OSIPTEL el 25 de agosto de 2010, NEXTEL comunicó su posición respecto de los comentarios formulados por IDT al Proyecto de Mandato. De igual forma, mediante carta recibida el 27 de agosto de 2010, IDT expresó su posición respecto de los comentarios formulados por NEXTEL al Proyecto de Mandato.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 4 de 70

Sobre el particular, NEXTEL manifiesta que la solicitud de mandato de interconexión presentada por IDT debe ser rechazada debido a que IDT no ha cumplido con:

- a) Informar a NEXTEL los enlaces de interconexión a través de los cuales será cursado el tráfico.
- b) Presentar una propuesta respecto de las condiciones técnicas y económicas para la liquidación del tráfico.
- c) Remitir a NEXTEL copia del título habilitante para operar como empresas operadora conforme lo señala el artículo 43º del TUO de las Normas de Interconexión.

Al respecto, es conveniente mencionar que el inicio del periodo de negociación sólo exige que el operador que requiere la interconexión formule su solicitud por escrito indicando las redes o servicios involucrados y adjuntando copia del título habilitante que le permite prestar los servicios, de conformidad con el artículo 43º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión). Es así que para iniciar la negociación, IDT no estaba obligada a informar a NEXTEL los enlaces de interconexión a través de los cuales será cursado el tráfico ni a presentar una propuesta respecto de las condiciones técnicas y económicas para la liquidación del tráfico.

De otro lado, en cuanto a la obligación de IDT de adjuntar copia del título habilitante, es importante aclarar que si bien el artículo 43º del TUO de las Normas de Interconexión exige dicho documento, en el caso en cuestión no resulta aplicable.

En efecto, el requisito de adjuntar copia del título habilitante -concesión- tiene por objeto que el operador a quien se le solicita la interconexión pueda corroborar que el solicitante efectivamente es un concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones con quien puede interconectarse. En el presente caso, NEXTEL e IDT ya se encuentran interconectadas a través del transporte conmutado local provisto por Telefónica y, en virtud de tal interconexión IDT puede terminar tráfico en NEXTEL.

Siendo así, cuando dos operadores que tienen una relación de interconexión vigente a través del transporte conmutado local de un tercer operador con liquidación en cascada, inicien la negociación para suscribir un acuerdo de liquidación directa, no se requiere que el solicitante adjunte copia del título habilitante.

En el presente caso, de acuerdo al plazo transcurrido, IDT está habilitada a solicitar al OSIPTTEL la emisión del correspondiente mandato.

En los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL manifiesta que la posición adoptada por el OSIPTTEL no se ajusta a lo establecido en el artículo 43º del TUO de las Normas de Interconexión, que exige al operador solicitante de un contrato de interconexión adjuntar copia de su título habilitante, independientemente de si mantiene o no una interconexión indirecta con liquidación en cascada. NEXTEL considera que en la solicitud de interconexión indirecta con liquidación directa IDT debió adjuntar su título habilitante y al no hacerlo restringió su derecho a verificar si efectivamente IDT cuenta o no con un título habilitante válidamente emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el servicio

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 5 de 70

portador de larga distancia internacional. Por tal motivo, NEXTEL solicita rechazar la solicitud de mandato presentada por IDT.

Al respecto, IDT entiende que esta exigencia se encuentra destinada a acreditar la calidad de concesionario del solicitante. En ese sentido, IDT indica que tiene casi diez (10) años de actividad en el mercado peruano, habiendo suscrito su contrato de concesión en el año 2001, lo cual puede ser fácilmente comprobado por NEXTEL en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sobre el particular, tal como se mencionara en el proyecto de mandato, el objetivo de adjuntar el título habilitante en la solicitud de interconexión es darle la oportunidad al operador solicitado de verificar que efectivamente la empresa operadora solicitante tiene la concesión para la prestación de sus servicios; situación que consideramos innecesaria en el presente caso, dado que IDT ya termina tráfico en la red del servicio móvil de NEXTEL, vía una interconexión indirecta.

En todo caso, la solicitud de interconexión fue presentada por IDT a NEXTEL el 08 y 11 de marzo de 2010 y reiterada el 28 de abril de 2010, dando respuesta NEXTEL a este requerimiento recién el 07 de mayo de 2010 (casi 2 meses después de presentada la solicitud), indicando que le estarán remitiendo a IDT para su revisión y comentarios un proyecto de contrato de interconexión. Asimismo, precisan que el cómputo del plazo de negociación establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, debe computarse a partir de la fecha en la cual fue notificada la segunda comunicación, sin indicar, en ningún momento, que la negociación recién se iniciaría cuando IDT cumpla con adjuntar la copia del título habilitante.

Siendo así, nos ratificamos en el hecho que cuando dos operadores que tienen una relación de interconexión vigente a través del transporte conmutado local de un tercer operador con liquidación en cascada, inicien la negociación para suscribir un acuerdo de liquidación directa, no se requiere que el solicitante adjunte copia del título habilitante.

Por lo anteriormente mencionado, y de acuerdo al plazo transcurrido, IDT está habilitada a solicitar al OSIPTEL la emisión del correspondiente mandato.

3. CUESTIONES A RESOLVER

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

3.1 Aspectos técnicos

3.1.1 Interconexión indirecta

NEXTEL manifiesta que para dar inicio a la interconexión indirecta con liquidación directa planteada por IDT, a través del servicio de transporte conmutado brindado por Telefónica, IDT o Telefónica deberán tener habilitados los enlaces de interconexión que se requieran, a efectos de cursar el tráfico de comunicaciones originado en las redes móviles de NEXTEL

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 6 de 70

con destino a la red portadora de larga distancia de IDT, a través del sistema de llamada por llamada.

Respecto a lo planteado por IDT, es conveniente señalar que el artículo 9º del Reglamento de Llamada por Llamada establece que la relación de interconexión entre los concesionarios de servicios móviles y los concesionarios del servicio portador de larga distancia puede establecerse directamente o a través del transporte conmutado local provisto por un tercer operador. En ese sentido, el marco normativo aplicable a las redes de los servicios móviles faculta a los concesionarios de larga distancia a interconectarse con los operadores de servicios móviles en forma directa o en forma indirecta.

Sobre el particular, el concesionario que establece la tarifa de las comunicaciones, que en este caso es el concesionario de larga distancia, debe asumir los costos derivados de las comunicaciones de larga distancia cuyas tarifas ha establecido. IDT está facultada a definir cómo recibir las comunicaciones de NEXTEL, asumiendo los costos de tal decisión. En ese sentido, IDT, como concesionario de larga distancia que va a iniciar la prestación de sus servicios en un nuevo mercado, deberá evaluar en función al tráfico que tiene proyectado tener, la conveniencia de implementar una interconexión directa con la red de NEXTEL, así como la cantidad de enlaces de interconexión a ser requeridos o una interconexión indirecta. No se puede pretender que IDT implemente una interconexión directa, sin antes evaluar si efectivamente los costos que esta irroga justifican su implementación, o de lo contrario resulta más conveniente implementar una interconexión indirecta.

De otro lado, las empresas son libres de implementar ambos tipos de interconexiones, es decir la interconexión directa con determinada capacidad de enlaces de interconexión, así como la interconexión indirecta con determinada capacidad de tráfico. Es conveniente señalar que en el presente procedimiento IDT ha indicado que tiene previsto interconectarse con NEXTEL en forma indirecta con liquidación directa haciendo uso del servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica. Entendemos que esta decisión se basa en la evaluación que dicha empresa ha realizado; sin embargo, siempre IDT podrá optar con habilitar la interconexión directa.

Por lo anteriormente mencionado, el presente mandato de interconexión es aplicable a la interconexión indirecta vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica con liquidación directa.

En ese sentido las llamadas de larga distancia originadas en los usuarios del servicio móvil de NEXTEL, a través del 19XX de IDT, serán primero encaminadas hacia el punto de interconexión de Telefónica, para que después sean encaminadas hacia la red portadora de larga distancia de IDT. El servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica deberá ser retribuido por IDT, tal como lo establece el artículo 22º-A del TUO de las Normas de Interconexión.

Asimismo, es conveniente mencionar que NEXTEL cuenta con una relación de interconexión directa con Telefónica la misma que considera la provisión del servicio de transporte conmutado local hacia terceras redes. Una de esas terceras redes es precisamente la red de larga distancia de IDT. Sin embargo, considerando que en este caso particular es IDT la que fija la tarifa de larga distancia respecto de las llamadas de larga distancia internacional originadas en la red del servicio móvil de NEXTEL, en el presente mandato se está

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 7 de 70

considerando un mecanismo de retribución de los enlaces de los enlaces de interconexión por parte de IDT a NEXTEL, el mismo que será aplicable siempre y cuando el costo de los enlaces de interconexión entre NEXTEL y Telefónica sea asumido por NEXTEL.

En los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL solicitó se precise en el esquema de liquidación a ser aplicado, que corresponde a IDT asumir el cargo por el servicio de transporte conmutado local. Al respecto IDT manifestó su conformidad.

En ese sentido, en el Anexo Nº 5, correspondiente a los esquemas de liquidación, se está precisando que IDT es la que debe retribuir el cargo por el servicio de transporte conmutado local a TELEFÓNICA.

3.1.2 Puntos de Interconexión

Mediante Resolución Ministerial Nº 477-2009-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de julio de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones estableció que el Área Virtual Móvil se implementará a partir del 04 de setiembre de 2010. Para tal efecto, el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2009-CD/OSIPTEL emitió las Disposiciones Complementarias para asegurar su correcta implementación. En dicho marco normativo se estableció el tratamiento de los diferentes escenarios de llamadas a ser aplicado a la entrada en vigencia del área virtual móvil.

Para el caso específico de las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil se estableció que estas llamadas deberán ser entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima. Esta regla es aplicable a todas las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil, sean éstas a través del sistema de llamada por llamada o cualquier otro mecanismo que en el futuro se establezca.

Para el caso específico del presente mandato, existe una relación de interconexión indirecta entre NEXTEL e IDT vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica. En ese sentido, las llamadas internacionales realizadas por los usuarios del servicio móvil de NEXTEL serán entregadas por NEXTEL a IDT en Lima vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica.

Es conveniente resaltar que a partir del 04 de setiembre de 2010, se produce un cambio en el tratamiento de las llamadas hacia o desde las redes de servicios móviles. A partir de dicha fecha, cada concesionario del servicio móvil va a tener una sola área de servicio que es a nivel nacional. Los números telefónicos móviles dejan de ser geográficos es decir no estarán asociados a un departamento del país. En ese sentido, no se justifica que para las llamadas internacionales salientes de los usuarios del servicio móvil se pretenda exigir al concesionario de larga distancia la implementación de puntos de interconexión en cada departamento del país. De otro lado, si bien es cierto que el tratamiento establecido en el marco normativo relacionado con el área virtual móvil tiene que ser aplicado recién a partir del 04 de setiembre de 2010, también a partir de dicha fecha los concesionarios de servicios móviles deberán estar listos para permitir el ingreso de un concesionario de larga distancia en sus redes.

	DOCUMENTO	N° 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 8 de 70

De otro lado, si en el futuro IDT opta por implementar la interconexión directa, ésta será habilitada sólo en el departamento de Lima, tan igual que la interconexión indirecta. Respecto a los costos involucrados, el concesionario de larga distancia, al ser el concesionario que establece la tarifa por este tipo de comunicación, será el responsable de retribuir los costos de elementos que intervengan en la comunicación, tal como los enlaces de interconexión y la adecuación de red.

Respecto a la necesidad de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos, cabe indicar que todos los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente del tipo de interconexión que implementen, están obligados a dar cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03 que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, es conveniente señalar que la interconexión indirecta es un tipo de interconexión utilizada por la mayoría de operadores de servicios de telecomunicaciones entre los que se encuentra NEXTEL, y su grado de calidad dependerá de su dimensionamiento.

En ese sentido, en el presente mandato se establece que NEXTEL deberá entregar las llamadas internacionales realizadas a través del servicio portador de larga distancia de IDT en un solo punto de interconexión, el cual estará ubicado en el departamento de Lima.

3.1.3 Identificación de tráfico

Resulta necesario establecer un mecanismo que permita a las empresas contar con la información necesaria para una adecuada liquidación de los cargos correspondientes.

En ese sentido, toda vez que IDT cuenta con la información de las llamadas que ingresan a su red, se dispone que NEXTEL debe remitir a IDT un listado de los números telefónicos de los abonados que hayan realizado llamadas de larga distancia internacional a través de la red de IDT, haciendo uso de la plataforma de pago, durante el periodo de liquidación sujeto a conciliación. Esta información permitirá que IDT pueda contrastar la información con la que dispone y determinar la cantidad de minutos correspondientes a las líneas prepago, de modo de afectar dichos tráficos con los cargos que efectivamente correspondan.

Sobre el particular, NEXTEL deberá entregar la información descrita en el párrafo precedente en un formato electrónico que garantice su fácil procesamiento, dentro del plazo para la entrega de su reporte de tráfico mensual, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de liquidación, facturación y pago establecido en el presente mandato.

En ese orden de ideas, en base al principio de predictibilidad de la actuación administrativa, recogido en el numeral 1.15 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el presente Mandato de Interconexión se recoge el mismo mecanismo de identificación de tráfico dispuesto anteriormente mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2006-CD/OSIPTEL, para una relación de interconexión que requiere identificar el tráfico en forma similar.

No obstante, en base a su libertad contractual, las partes cuentan con la facultad de acordar un mecanismo alternativo que permita obtener e informar los tráficos correspondientes a las

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 9 de 70

comunicaciones originadas por los usuarios prepago y postpago. Derivado de ello, los acuerdos de interconexión destinados a la implementación de este nuevo mecanismo, en la medida que se relacionan con la liquidación de cargos de interconexión, deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTTEL para su pronunciamiento de acuerdo al marco legal vigente.

De otro lado, es conveniente mencionar que en el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Señalización modificado mediante Resolución Suprema Nº 032-2005-MTC se establece que las redes de los sistema de señalización deben portar la información básica suficiente para el establecimiento y liberación de la llamada, la cual deberá contener entre otros, la categoría que indica el tipo del terminal llamante. En ese sentido, NEXTEL e IDT están obligados a identificar el tráfico originado en un terminal postpago y de un terminal prepago vía señalización. Por lo expuesto, consideramos que la solución propuesta para identificación del tráfico debe tener un carácter temporal estableciéndose un período máximo de doce (12) meses para su utilización, luego del cual IDT y NEXTEL deberán diferenciar el tráfico vía señalización.

En los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL indica que la obligación de entregar a IDT los números telefónicos de los abonados prepago que han realizado llamadas a través del código 1914 durante el período materia de liquidación, no debe establecerse en el mandato, por cuanto la entrega de dicha información no resulta necesaria ni se encuentra regulada. Indican que para el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión, resulta suficiente el intercambio de los tráficos generados entre los operadores, detallando en el reporte respectivo el tipo de tráfico cursado, el número de llamadas entrantes y salientes y la duración de las llamadas, tal como lo establece el artículo 64º del TUO de las Normas de Interconexión. Adicionalmente, NEXTEL manifiesta que no ha considerado en sus desarrollos la inclusión de dicha información dentro del procedimiento de liquidación de tráfico que vienen siendo implementado para el Sistema de Llamada por Llamada, por lo que solicitan eliminar dicha obligación del mandato de interconexión.

Al respecto, IDT indica que los operadores se encuentran obligados a acatar las reglas y normas emitidas por las entidades competentes, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan en defensa de sus intereses. Asimismo, confirman su interés en obtener toda la información que ha sido recogida en las normas que regulan el sistema de llamada por llamada.

Sobre el particular, es conveniente mencionar que en los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL remitió una nueva versión de Catálogo de Servicios en el que se incluye el envío diario de la información que permitirá la diferenciación del tráfico. En ese sentido, dado que IDT cuenta con la información de las llamadas que ingresan a su red, se dispone que NEXTEL debe remitir a IDT información de los números telefónicos de los abonados que hayan realizado llamadas de larga distancia internacional a través de la red de IDT, indicando la modalidad de pago, de acuerdo al formato establecido en el literal a) del numeral 3- Archivos de Intercambio, del Anexo 3 del presente mandato y en los plazos establecidos en dicho formato. Esta información permitirá que IDT pueda contrastar la información con la que dispone y determinar la cantidad de minutos correspondientes a las líneas postpago y la cantidad de minutos que hayan hecho uso de la plataforma prepago, de modo de afectar dichos tráficos con los cargos que efectivamente correspondan. La entrega

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 10 de 70

de esta información sí ha sido considerada en los desarrollos realizados por NEXTEL para la implementación del Sistema de Llamada por Llamada.

No obstante, en base a su libertad contractual, las partes cuentan con la facultad de acordar un mecanismo alternativo que permita obtener e informar los tráficos correspondientes a las comunicaciones originadas por los usuarios postpago y aquellos que hagan uso de la plataforma prepago. Derivado de ello, los acuerdos de interconexión destinados a la implementación de un nuevo mecanismo de identificación de tráfico, en la medida que se relacionan con la liquidación de cargos de interconexión, deberán ser puestos en conocimiento del OSIPTEL para su pronunciamiento de acuerdo al marco legal vigente.

De otro lado, NEXTEL indica que actualmente se encuentra evaluando con sus proveedores la viabilidad de implementar dentro del plazo establecido (12 meses) el mecanismo de identificación del tráfico vía señalización. Sin embargo, indican que en la medida que la identificación del tráfico será cubierta con los archivos de intercambio de información que serán implementados por NEXTEL e IDT, no resulta conveniente la obligación impuesta. Indican también que en todo caso, los costos que involucren la implementación de dicho mecanismo de identificación, deberán ser cubiertos por IDT.

Respecto a lo anteriormente señalado, es conveniente precisar que el Plan Técnico Fundamental de Señalización establece la obligación de que las redes de los sistemas de señalización deben portar la información básica suficiente para el establecimiento y liberación de la llamada, la cual deberá contener, entre otros, la categoría que indica el tipo del terminal llamante. En ese sentido, NEXTEL e IDT están obligados a identificar el tráfico originado en un terminal postpago y de un terminal prepago vía señalización. Por tal motivo, y a fin de dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado, IDT y NEXTEL deberán acordar los parámetros que resulten necesarios, a fin de poder realizar la identificación del tipo de abonado vía señalización, a los doce (12) meses contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente mandato

3.1.4 Inicio de la tasación

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en las relaciones de interconexión actualmente vigente entre NEXTEL y Telefónica e IDT y Telefónica¹ una llamada se empieza a tasar una vez recibida la señal de respuesta, en este caso, es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX). En ese sentido, está claramente establecido a partir de qué momento se inicia la tasación.

De otro lado, es conveniente mencionar que de acuerdo a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión para efectos de la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión las empresas interconectadas identifican el tráfico eficaz liquidable cursado entre ambas redes el cual es el tiempo acumulado de comunicación de las llamadas completadas.

¹ Resolución de Gerencia General Nº 044-99-GG/OSIPTEL y Mandato de Interconexión Nº 001-2002-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 11 de 70

3.1.5 Facturación y recaudación

3.1.5.1 Obligatoriedad de la prestación del servicio

Es conveniente mencionar que en el numeral 1 del Artículo 10º de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia aprobados mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC se dispuso que los operadores móviles deberán proveer la facturación y recaudación a los operadores de larga distancia. Dicha obligación fue recogida en el artículo 15º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada.

En ese sentido los concesionarios de larga distancia están facultados a solicitar a los concesionarios móviles la provisión del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada respecto de los usuarios a quienes el concesionario móvil entrega recibos.

Así, acorde con el marco normativo antes citado, cuando el usuario, a través del servicio de telefonía, accede a un operador de larga distancia distinto al operador local para realizar sus llamadas de larga distancia y entre ambos existe un contrato o mandato de interconexión para la prestación de la facturación y recaudación, se genera la obligación del operador local de facturar y recaudar a nombre del operador de larga distancia, salvo que este último decida hacerlo directamente.

Las excepciones a esta obligación han sido también previstas a nivel normativo para los supuestos en los cuales el operador local no emite recibo al abonado, pero no para un caso en particular, sino cuando tal es la característica comercial del servicio que ofrece; por tanto, no es exigible la prestación de la facturación y recaudación para los abonados que tienen contratado el servicio local bajo la modalidad prepago si a tales abonados el operador local no les emite un recibo².

Distinto es el caso de aquellos abonados a los que, por alguna circunstancia particular, no se les hará entrega del recibo, a pesar que las llamadas de larga distancia fueron realizadas durante un periodo en el cual el operador local se encontraba sujeto a la obligación de hacer llegar dicho recibo, en aplicación del artículo 25º de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso).

De manera ilustrativa puede analizarse el caso de un abonado que realiza llamadas de larga distancia en un mes de determinado y, posteriormente, solicita la terminación de su contrato. En ese caso, y siendo el abonado responsable por el servicio que se le ha prestado hasta que el referido contrato ha concluido, las llamadas realizadas con anterioridad deberán ser facturadas por el operador local, independientemente del operador de larga distancia que prestó el servicio de larga distancia.

Ahora bien, la diferencia entre las llamadas del abonado que son realizadas a través del operador local -que cuenta con concesión para prestar el servicio de larga distancia- y las que son realizadas mediante el operador de larga distancia, radica en que el operador local puede facturar las llamadas únicamente en el recibo correspondiente al ciclo al que pertenecen las llamadas, mientras que el operador de larga distancia puede facturar las llamadas hasta en el recibo correspondiente al ciclo inmediato posterior, acorde con lo

² En el caso específico del servicio de telefonía fija, respecto de estos abonados el operador local está obligado a proveer la instalación esencial denominada recaudación, de acuerdo con el artículo 44º del Reglamento del Sistema de Preselección.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 12 de 70

dispuesto en el artículo 27° de las Condiciones de Uso. Expresado en términos de plazos, el operador local cuenta con un mes para facturar las llamadas, mientras que el operador de larga distancia con más de un mes.

En ese sentido, en tanto las llamadas cuya facturación y recaudación solicita el operador de larga distancia se hayan realizado durante un periodo en que correspondía al operador local emitir recibo al abonado y se encuentren dentro del plazo máximo permitido por la normativa en materia de usuarios para proceder a su facturación, el operador local no podrá negarse a realizarla. La incorporación de excepciones a la provisión de la facturación y recaudación por mecanismos distintos a la norma, trae como consecuencia que aun siendo una instalación esencial, en la práctica, su provisión dependa de criterios establecidos por el operador local quien justamente compite con el operador de larga distancia en el servicio de larga distancia, vulnerándose el principio de neutralidad.

En ese sentido, NEXTEL está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a IDT, aún cuando NEXTEL, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que NEXTEL le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de NEXTEL subsistirá mientras IDT tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente.

En los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL afirma que de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de Llamada por Llamada, la prestación de la facturación y recaudación debe darse exclusivamente para aquellos abonados a quienes el concesionario del servicio móvil entrega recibo, motivo por el cual, de una interpretación lógica se desprende que aquellos casos en que no se requiera la emisión de un recibo, NEXTEL no debe emitirlo ni brindar el servicio de facturación y recaudación a IDT.

Al respecto, IDT entiende que NEXTEL se refiere al supuesto de la prestación del servicio de facturación y recaudación a clientes que se han dado de baja o dejaron de ser sus clientes. IDT considera que esta situación no es obstáculo para que NEXTEL emita un último recibo al cliente incluyendo los montos correspondientes a los servicios prestados por IDT. Adicionalmente, precisan que las normas del sistema de llamada por llamada no establecen excepción alguna por lo que NEXTEL no puede en vía de interpretación señalar que estos abonados no se encuentran comprendidos.

Sobre el particular, es importante aclarar que para un adecuado análisis del supuesto para la obligatoriedad de la facturación y recaudación -de conformidad con el artículo 15° del Reglamento de Llamada por Llamada- deben distinguirse dos situaciones: (i) cuando el concesionario de servicio móvil no entrega recibo al abonado porque dicha condición es una característica del servicio prestado, como es el caso de los abonados prepago, (ii) cuando el concesionario de servicio móvil, que está obligado a entregar recibo al abonado porque así fue contratado el servicio, no tiene importe alguno por facturar por circunstancias particulares y, consecuentemente, no emitirá recibo en un mes determinado.

En el primer caso, el concesionario de servicio móvil no está obligado a proveer la facturación y recaudación debido a que el servicio contratado por el abonado se caracteriza por la ausencia de recibos. Por el contrario, en el segundo caso dicho concesionario debe

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 13 de 70

prestar la facturación y recaudación precisamente porque una de sus obligaciones con el abonado es entregarle recibos mensualmente por sus consumos; en consecuencia, si parte de esos consumos fueron prestados por un concesionario de larga distancia distinto al concesionario de servicio móvil, este último se mantendrá obligado a entregar al abonado el recibo correspondiente al concesionario que prestó el servicio de larga distancia.

De acuerdo a lo expuesto, la obligatoriedad de la prestación de la facturación y recaudación se aplica respecto de los abonados a quienes el concesionario de servicio móvil entrega recibo, incluso cuando por circunstancias particulares en un determinado mes el concesionario móvil no emita su propio recibo.

Adicionalmente, en los comentarios al proyecto de mandato emitido, IDT solicita al OSIPTTEL indicar la forma en que se prestará el servicio de facturación para el caso de los abonados prepago.

Sobre el particular, NEXTEL señala que para el caso de los abonados prepago no corresponde establecer la prestación de un servicio de facturación a cargo de NEXTEL frente a IDT ni a sus abonados, en la medida que los consumos de los abonados de servicios móviles bajo la modalidad prepago no son facturados por NEXTEL. Indican que en este caso los abonados podrán utilizar el saldo realizando consumos de los servicios móviles de NEXTEL o del servicio de larga distancia internacional bajo la modalidad de llamada por llamada y NEXTEL transferirá a IDT los consumos de los saldos realizados a través del código 1914.

Al respecto, es conveniente mencionar que de acuerdo al marco normativo, el servicio de facturación y recaudación sólo es aplicable respecto de aquellos usuarios del servicio móvil que reciben un recibo telefónico de parte de su concesionario local. No es aplicable a los abonados que tienen contratado un plan prepago.

Tal como lo establece el marco normativo los usuarios que tienen contratado un plan prepago podrán utilizar el saldo que tienen asignado para realizar llamadas de larga distancia internacional a través de un operador de larga distancia distinto a su operador local. En este caso, del saldo asignado se descontarán los montos correspondientes a este tipo de llamadas. Posteriormente, NEXTEL deberá transferir a IDT los montos correspondientes a las llamadas de larga distancia internacional realizadas a través de IDT. Es conveniente mencionar que en el literal b) del numeral 3.2.9 del presente mandato se establece el procedimiento de transferencia de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en los abonados prepago.

Por lo anteriormente mencionado, nos ratificamos en nuestra posición inicial, es decir NEXTEL está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a IDT, aún cuando NEXTEL, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que NEXTEL le pudiera prestar. La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de NEXTEL subsistirá mientras IDT tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 14 de 70

3.1.5.2 Catálogo de Servicios

El Catálogo de Servicios es un documento que contiene los aspectos funcionales y operativos para la prestación del servicio de facturación y recaudación. Contiene los formatos a ser intercambiados entre las empresas operadoras para hacer viable la prestación del servicio de facturación y recaudación.

Es conveniente precisar que el regulador sí considera que el Catálogo de Servicios forma parte integrante de los acuerdos de interconexión puesto que resulta necesaria su definición a fin que la prestación del servicio de facturación y recaudación se efectivice. Tal es así, que el OSIPTEL, sí se ha pronunciado sobre acuerdos de interconexión de facturación y recaudación que incluyen el Catálogo de Servicios Integrados de Telefónica.

En dicha oportunidad, se evaluó el contenido de dicho Catálogo y se emitió el pronunciamiento correspondiente³. Es conveniente señalar que inclusive ante la propuesta de modificación de dicho Catálogo de parte de la empresa Telefónica, el OSIPTEL le comunicó a dicha empresa que el mismo forma parte de los acuerdos de interconexión por lo que cualquier modificación debe cumplir con las disposiciones legales vigentes⁴.

Asimismo, tal como lo establece el marco normativo, NEXTEL está obligada a desarrollar y presentar los formatos de intercambio de información para realizar la facturación y recaudación a IDT a fin de que IDT desarrolle lo que le corresponda; sin embargo dichos formatos deben estar acordes al marco normativo vigente. De la documentación presentada se advierte que NEXTEL no ha propuesto a IDT dichos formatos; sin embargo se está recogiendo en el presente mandato los formatos propuestos en el procedimiento de emisión de mandato entre Nextel y Americatel Perú S.A.

De considerar NEXTEL necesaria la modificación o actualización del Catálogo de Servicios incluido en el presente Mandato deberá negociarlo con IDT y presentarlo para su correspondiente evaluación y aprobación de parte del OSIPTEL.

Considerando lo anteriormente mencionado el presente Mandato incluye en el Anexo 3 la propuesta de formatos a ser intercambiados entre NEXTEL e IDT.

En los comentarios al proyecto de mandato de interconexión, NEXTEL indica que el Catálogo de Servicios no puede ser elaborado por el OSIPTEL mediante un mandato de interconexión, dado que dicha elaboración corresponde sea realizada por NEXTEL. Asimismo, señalan que están adjuntando una versión actualizada de dicho documento, la cual puede estar sujeta a otras modificaciones conforme se vayan culminando los desarrollos correspondientes.

Respecto a lo anteriormente señalado, es conveniente precisar que estamos de acuerdo en que el operador móvil es el encargado de establecer los formatos para la prestación del servicio de facturación y recaudación lo cual está acorde con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 062-2001-CD/OSIPTEL. Es en ese sentido, que el

³ Resoluciones N° 176-2003-GG/OSIPTEL, N° 258-2003-GG/OSIPTEL, N° 318-2003-GG/OSIPTEL y N° 405-2003-GG/OSIPTEL, de fecha 21 de octubre de 2003.

⁴ Comunicación C.706-GG.GPR/2009.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 15 de 70

proyecto de mandato recoge los formatos de intercambio de información propuestos por NEXTEL, los mismos que fueron enviados por dicha empresa durante el proceso de elaboración del proyecto de mandato de interconexión.

De otro lado, sí consideramos importante incluir en el presente mandato de interconexión dicha información, a fin de agilizar la prestación del servicio de facturación y recaudación de parte de NEXTEL y evaluar que los formatos de intercambio de información se ajustan al marco normativo correspondiente. Tal como se mencionara anteriormente, de considerar NEXTEL necesaria la modificación o actualización del Catálogo de Servicios incluido en el presente Mandato deberá negociarlo con IDT y presentarlo para su correspondiente evaluación y aprobación de parte del OSIPTTEL.

3.1.5.3 Maestra Total de Abonados

Consideramos necesario que antes del inicio de la prestación de sus servicios de larga distancia internacional a los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL, IDT cuente con información previa de los usuarios de NEXTEL. Esta información le permitirá saber sobre qué abonados solicitar el servicio de facturación y recaudación y a cuáles no.

Adicionalmente, esta información le permitirá a IDT diseñar su estrategia comercial para la prestación de sus servicios de larga distancia en este nuevo mercado. De esta manera el negocio de larga distancia de NEXTEL como el de IDT estará en igualdad de condiciones para el desarrollo de su estrategia comercial. En ese sentido, NEXTEL está obligada a enviar a IDT un listado de todos sus abonados (postpago, control y prepago), indicando el número telefónico, el nombre o razón social y la modalidad de pago contratada. Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por IDT.

Es conveniente mencionar que IDT tiene la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que le será proporcionada por NEXTEL. Asimismo, dicha información se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N°111-2009-MTC/03, motivo por el cual sólo deberá ser utilizada por IDT para los fines para los que se ha previsto su entrega.

Asimismo, a fin de que ambas partes cuenten con la misma información, a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada, NEXTEL deberá enviar a IDT en forma periódica un listado de las líneas telefónicas móviles dadas de alta, de baja, o que han migrado a otro plan, detallando, el número telefónico, el nombre o razón social y el plan que finalmente tienen. El plazo para enviar esta información es cada siete (07) días calendario.

En sus comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL manifiesta su oposición a la obligación de proporcionar a IDT datos del abonado, considerando que tal información está dentro del alcance del deber de protección de datos personales; asimismo, NEXTEL alega que carece de objeto entregar a IDT ese nivel de detalle de la información.

Por su parte, IDT no comparte la afirmación de NEXTEL, en el sentido que la entrega de información personal en el marco de la implementación del sistema de llamada por llamada constituya violación del secreto de telecomunicaciones. Indican, que la entrega de dicha información se produce en el marco de una autorización normativa, para efectos únicamente

	DOCUMENTO	N° 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 16 de 70

de la prestación de un servicio público y que su destinatario se encuentra sujeto a las mismas obligaciones de protección y confidencialidad que vinculan a NEXTEL. Finalmente, en cuanto a la información de los planes tarifarios contratados, IDT coincide en que esta información no resulta necesaria para su empresa, precisando que sólo requieren la información correspondiente a planes, consumos y tráfico de larga distancia. IDT considera que dicha información es vital para que los operadores de larga distancia puedan competir adecuadamente con los operadores móviles.

Sobre este tema, cabe indicar que en el caso de los servicios públicos móviles, la información del número telefónico y el nombre del abonado constituye información personal del abonado y por tanto no tiene carácter público; siendo así, sobre los concesionarios de tales servicios recae el deber de protegerla para que evitar su divulgación, acorde con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03.

Al respecto, el numeral 8 de la norma antes citada dispone que se atenta contra la protección de la información personal relativa a los abonados cuando ésta es entregada a terceros, salvo las excepciones previstas en la legislación vigente. Es así que, el OSIPTEL - en ejercicio de su función normativa- puede establecer para los concesionarios el deber de intercambiar información de naturaleza confidencial, en cuyo caso se configura una excepción al impedimento de entrega de la información a terceros que opera como regla general.

De esta forma, cuando la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Llamada por Llamada señala que la obligación de los concesionarios de los servicios públicos móviles de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia se rige por la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, la legislación vigente establece una excepción a la regla general que impide a los concesionarios entregar su información a terceros.

En consecuencia, la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL no atenta contra la protección de la información personal sino que incluso ha previsto en su artículo 8° que los concesionarios de larga distancia tienen la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que les será proporcionada por los concesionarios locales.

Es cierto que la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL fue prevista inicialmente para los concesionarios locales del servicio de telefonía fija que tienen la obligación de emitir una guía telefónica donde aparecen los datos del número telefónico, el nombre y la dirección de abonado; sin embargo, la ampliación del alcance de esta resolución para que sea aplicable a los concesionarios de los servicios públicos móviles se realizó previa publicación del proyecto normativo en el diario oficial El Peruano el día 21 de diciembre de 2010, sin que NEXTEL ni ningún otro concesionario móvil lo cuestione.

Ahora bien, la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL contiene las reglas para la entrega de información periódica de los concesionarios de los servicios públicos móviles a los concesionarios de larga distancia, a diferencia de la “Maestra Total de Abonados” cuya entrega es por única vez en la etapa inicial de la implementación del sistema de llamada por llamada.

El objetivo de la “Maestra Total de Abonados” es que tanto IDT como NEXTEL tengan acceso a la misma información que les permita diseñar su estrategia comercial en igualdad

	DOCUMENTO	N° 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 17 de 70

de condiciones. Para tal efecto, este organismo considera que inicialmente, es suficiente que NEXTEL entregue a IDT una maestra que contenga sólo el número telefónico y la modalidad de pago contratada por el abonado. Posteriormente, IDT estará facultada a solicitar información adicional de los abonados, en el marco de la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL.

Otro aspecto cuestionado por NEXTEL es que se haya establecido en el proyecto de mandato la obligación de entregar la información sobre las líneas dadas de alta, baja, o que hayan migrado a otro plan cada siete (07) días calendario.

Al respecto, considerando que la remisión de este tipo de información es periódica y dado que la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, regula la entrega de información periódica entre los concesionarios de servicios móviles y los operadores de larga distancia, estimamos pertinente no incluir en el mandato definitivo esta obligación, de manera tal que su entrega sea evaluada en el marco de una revisión de la norma de carácter general.

De acuerdo a la Resolución N° 004-2004-CD/OSIPTEL, IDT tendrá acceso a cierta información de los abonados de los servicios públicos móviles, entre la que se encuentra el nombre, la dirección y el tráfico de larga distancia internacional y, de conformidad con el artículo 8°, estará obligada a guardar la debida reserva respecto de los datos personales de dichos abonados, siempre dentro del marco de lo previsto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03.

Considerando lo anteriormente mencionado, en el presente mandato se establece que NEXTEL está obligada a enviar a IDT, por única vez, en la etapa inicial de la implementación del sistema de llamada por llamada, un listado o maestra total de los números telefónicos de todos sus abonados, indicando la modalidad de pago contratada (postpago, control y prepago). Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por IDT.

3.1.5.4 Listado de Abonados

Para los casos en los cuales IDT opte por utilizar el servicio de facturación y recaudación de NEXTEL, en el presente mandato se establece que NEXTEL deberá enviar el Listado de Abonados a los cuales IDT podrá facturar por ciclo de facturación.

Esta información permitirá que IDT pueda conocer y enviar los montos a ser facturados por número telefónico en los ciclos de facturación que efectivamente corresponda, y por lo tanto NEXTEL no podrá rechazarlos, salvo que se trate de rechazos por: (i) errores de formato, (ii) la cantidad total de registros no coincida con el detalle, (iii) el importe total de registros no coincida con el detalle, (iv) el total de minutos no coincida con el detalle, (v) no corresponda código del operador de larga distancia, entre otros, los cuales podrán ser corregidos por IDT y reenviados a un siguiente ciclo.

Es importante señalar que NEXTEL está obligada a enviar los Listados de Abonados actualizados y que correspondan a los ciclos de facturación establecidos en los formatos de intercambio de información.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 18 de 70

En los comentarios al proyecto de mandato emitido, NEXTEL indica que únicamente debe remitir a IDT el Listado de sus Abonados respecto de los cuales emitirá recibos de servicios por haber realizado consumos dentro del período materia de facturación, excluyendo de dicho listado a aquellos abonados a quienes no se requiere emitir un recibo de servicios por no tener consumos con NEXTEL.

Al respecto, el Listado de Abonados permitirá que IDT tome conocimiento de los números telefónicos sobre los cuales enviará los montos a ser facturados y recaudados por NEXTEL. En ese sentido, es de responsabilidad de NEXTEL incluir en el Listado de Abonados no solamente a los abonados que cuentan con el servicio habilitado, sino también a aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por NEXTEL como concesionario local, siempre que la provisión de la facturación se efectúe dentro del plazo establecido en el marco normativo.

El Listado de Abonados, es una información inicial importante ya que permitirá reducir rechazos de tráfico a ser facturado. Sin embargo, en la propuesta de Catálogo de Servicios NEXTEL no ha incluido la estructura de dicho Listado, por lo que en el presente mandato de interconexión se establece que en el plazo de siete (07) días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente mandato, NEXTEL comunique a IDT, con copia al OSIPTEL, la estructura de dicha información. Dicho listado deberá establecer los campos que resulten necesarios que permitan identificar a las líneas telefónicas que pertenecen a un mismo cliente.

El Listado de Abonados deberá ser enviado por NEXTEL a IDT como mínimo con una antelación de cuatro (04) días calendarios anteriores a la fecha de emisión de cada ciclo de facturación.

Finalmente, IDT en sus comentarios al proyecto de mandato, manifiesta que existe un límite de sesenta (60) días para la facturación de los montos, por lo que la existencia de cuatro (4) ciclos de facturación de NEXTEL y las fechas establecidas le genera confusión respecto a si se va a ver impedida de cobrar a algunas llamadas.

Sobre el particular, es conveniente mencionar que NEXTEL cuenta con 4 ciclos de facturación. Como parte del proceso de facturación y recaudación, NEXTEL deberá comunicar el Listado de Abonados correspondiente a cada uno de sus ciclos. Inclusive, tal como se señalara anteriormente, dicho Listado debe incluir no sólo los números telefónicos habilitados, sino también de aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por NEXTEL como concesionario local, siempre que la provisión de la facturación se efectúe dentro del plazo establecido en el marco normativo. IDT enviará los montos valorizados correspondientes a dichos números telefónicos. En caso, de existir rechazos por errores a nivel de cabecera, estos podrán ser reenviados nuevamente por IDT con las correspondientes modificaciones. Asimismo, en caso que exista un rechazo por no corresponder al ciclo de facturación, IDT podrá volver a enviar el archivo en el ciclo que corresponda.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 19 de 70

3.1.5.5 Rechazos Definitivos

En la propuesta de Catálogo de Servicios, NEXTEL ha incluido una serie de conceptos que consideramos deben ser retirados. Dichos conceptos son los siguientes:

- D02: Número de origen no pertenece a Nextel.
- D03: Abonado se encuentra suspendido (cliente solicita)
- D04: Abonado se encuentra suspendido (por morosidad)
- D05: Abonado se encuentra suspendido (a solicitud de un OLD)
- D06: Abonado se encuentra suspendido (por otros motivos)
- D07: Numero se encuentran en baja.
- D10: Abonado no emite recibo.
- D11: Registro pertenece a recibo generado con monto menor o igual a 0.

Al respecto, considerando que NEXTEL enviará el Listado de Abonados por ciclo de facturación a los cuales IDT podrá facturar, no corresponde rechazar porque el número telefónico no le pertenece a NEXTEL, dado que si dicho número está en el Listado de Abonados que NEXTEL envía, es porque es su abonado.

Asimismo, respecto a los rechazos D03, D04, D05, D06 y D07 somos de la opinión que el único motivo por el cual NEXTEL puede rechazar el tráfico facturado por IDT es si el número telefónico no pertenece al ciclo de facturación o si se encuentran fuera del plazo previsto en la normativa vigente. En ese sentido, NEXTEL está obligada a incluir en el Listado de Abonados por Ciclo de facturación inclusive los números telefónicos de los abonados que están en baja o migrados, siempre que se encuentren dentro del período de facturación establecido en el marco normativo.

De otro lado, respecto al rechazo por el concepto D10 referido a que el abonado no emite recibo, es conveniente mencionar, que NEXTEL debe facturar a cargo de IDT, inclusive en períodos de tiempo donde el usuario no utilice los servicios de NEXTEL y por lo tanto no tenga montos pendientes de pago y siempre que dichos montos se encuentren dentro del período de facturación establecido en el marco normativo.

Finalmente, respecto al rechazo D11, correspondiente al concepto que el registro pertenece a recibo generado con monto menor o igual a 0, es conveniente mencionar que si consideramos viable que IDT tenga importes negativos, es decir montos a favor el usuario; sin embargo, también consideramos importante establecer que en estos supuestos es responsabilidad de IDT establecer los mecanismos que eviten que NEXTEL se vea perjudicada en recibir los montos correspondientes a sus servicios.

Resumiendo, NEXTEL debe incluir en el Listado de Abonados por ciclo de facturación, no sólo los números telefónicos de los abonados que cuentan con el servicio habilitado, sino también los números telefónicos de aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por NEXTEL como concesionario local. Ello con la finalidad de que NEXTEL facture a dichos abonados por los servicios de larga distancia de IDT, siempre que dicha facturación se efectúe dentro del plazo establecido en las Condiciones de Uso.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 20 de 70

Debe señalarse que, es obligación de NEXTEL emitir el recibo del operador de larga distancia aún cuando NEXTEL en su calidad de concesionario local, no emita el mismo. En ese sentido, la información que se ha dispuesto que NEXTEL proporcione a IDT, es relevante para que IDT pueda, a través de NEXTEL, recaudar por sus servicios de larga distancia ofrecidos. De otra manera, IDT se vería afectada en su derecho a cobrar por sus servicios prestados- dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente- por un tema estrictamente comercial del concesionario local.

Finalmente, es conveniente señalar que NEXTEL no podrá efectuar rechazos de montos a ser facturados, por motivos no contemplados en los formatos incluidos en el Anexo 3.

Asimismo, de producirse un rechazo se deberá informar a IDT el motivo del mismo.

En los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL manifiesta que no se debe eliminar el rechazo "D02" correspondiente a "Número de origen no pertenece a NEXTEL", por cuanto existe la posibilidad que los abonados comprendidos en el Listado de Abonados dejen de ser clientes de NEXTEL por haber solicitado la portabilidad del número durante el período comprendido entre la fecha en que fue remitido el Listado de Abonados y la fecha en que IDT solicita a NEXTEL la facturación de servicios para los referidos abonados.

Al respecto, se está incluyendo como un tipo de rechazo adicional el correspondiente a "El número telefónico no existe en el Listado de Abonados". En ese sentido, la definición del tipo de rechazo "D02" se está modificando, a fin de que incluya a todos aquellos registros que son enviados por IDT para ser facturados, sin embargo los números correspondientes a dichos registros no figuran en el Listado de Abonados enviado por NEXTEL por ciclo de facturación.

Respecto al ejemplo señalado por NEXTEL, correspondiente al caso de un abonado que ha solicitado la portabilidad durante el período comprendido entre la fecha en que fue remitido el Listado de Abonados y la fecha en que IDT solicita a NEXTEL la facturación de servicios para los referidos abonados; es conveniente señalar que para de acuerdo al marco normativo los consumos locales o de larga distancia realizados durante el período en que se tramita la portabilidad, serán facturados posteriormente por NEXTEL. En ese sentido, de existir, montos correspondientes a tráfico de larga distancia cursado a través de IDT, éstos también deberán ser facturados por NEXTEL, siempre que se encuentren dentro del plazo en que NEXTEL está obligada a facturar y recaudar por encargo de IDT.

Es conveniente precisar que los tipos de rechazos considerados en el Anexo 3 del presente mandato, parten de la premisa que es responsabilidad de NEXTEL incluir en el Listado de Abonados, todos los números telefónicos sobre los cuales IDT puede solicitar la provisión del servicio de facturación y recaudación. Por ejemplo, este Listado de Abonados debe incluir números telefónicos que han migrado a la modalidad de contratación prepago pero se encuentran dentro del plazo previsto en la normativa para la provisión del servicio de facturación y recaudación de parte de NEXTEL.

Por lo anteriormente mencionado los tipos de rechazos considerados son los siguientes:

- o D01: Duplicado del registro tomando como referencia el identificador único de registro.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 21 de 70

- o D02: El número telefónico no existe en el Listado de abonados.
- o D08: Llamada fuera del rango de fechas.
- o D09: Abonado no corresponde al ciclo de facturación.

3.1.5.6 Procedimiento de revisión de rechazos

Si bien en el presente procedimiento regulatorio ninguna de las partes ha planteado un mecanismo conducente a la revisión o verificación de rechazos, se informa que en procedimientos similares, el OSIPTEL se ha pronunciado respecto del mismo⁵, estableciendo un procedimiento que constituirá una herramienta fundamental para que un cuerpo colegiado emita sus pronunciamientos, en la medida que se decida a someter la controversia ante el órgano competente.

En ese sentido, las partes podrán acordar la aplicación del referido procedimiento de revisión de rechazos en cuyo caso deberán suscribir el respectivo acuerdo y remitirlo al OSIPTEL para su pronunciamiento.

3.1.6 Información sobre la facturación

La prestación de la facturación y recaudación implica todas aquellas actividades conducentes a que el operador local pueda recaudar las tarifas establecidas por el operador de larga distancia para los escenarios de comunicación correspondientes. Sin embargo, la provisión de la facturación y recaudación por parte de otro operador distinto del operador de larga distancia no puede implicar que otras actividades conexas del operador de larga distancia se vean afectadas. Es decir, la provisión de la facturación y recaudación a nivel mayorista debe ser neutral en sus efectos respecto de las demás actividades que realiza el operador de larga distancia. En ese sentido, la oportunidad en la provisión de la información a la que tiene derecho el operador de larga distancia sobre los montos a ser recaudados es muy relevante, ya que puede afectar sus actividades relacionadas con la gestión de sus usuarios, por causas no directamente atribuibles a dicho operador de larga distancia. Sobre todo en un contexto en donde la información sujeta a discusión ya se encuentra elaborada, tanto es así que ha sido remitida a las entidades dedicadas a la recaudación de los montos y a la elaboración de los respectivos recibos.

De esta forma, considerando que la información sobre los montos a ser recaudados por el operador local ya se encuentra disponible, se establece que NEXTEL debe informar a IDT la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

Al respecto, NEXTEL comenta que la obligación de información sobre los consumos a facturar sea hasta el día hábil siguiente a la fecha en que su culmine el proceso de emisión de los recibos de servicio. Al respecto, IDT manifiesta no tener objeción.

Sobre el particular, debe señalarse que NEXTEL no puede enviar a imprimir los recibos correspondientes sino cuenta con la información a facturar. En ese sentido, si ya ha iniciado el proceso de impresión, y por tanto ya cuenta con la información sobre lo que va a facturar, dicha empresa debería estar en la posibilidad de poder trasladar la información a IDT. En

⁵ Resolución Nº 077-2010-CD/OSIPTEL y Resolución Nº 098-2010-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 22 de 70

consecuencia, se establece NEXTEL envíe la información de lo facturado hasta el día siguiente del envío de la misma para impresión de los recibos.

3.1.7 Agrupación de líneas en un solo recibo

Dado que en el Listado de Abonados correspondiente a cada ciclo de facturación va a incluirse todos los números telefónicos a los cuales IDT puede facturar por ciclo de facturación, como parte del proceso de intercambio de información NEXTEL también deberá comunicar a IDT el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico.

De esta manera, de existir abonados que agrupen líneas telefónicas en un solo recibo, este hecho no perjudicará a IDT, dado que dicha empresa podrá identificar a partir del número telefónico el recibo telefónico al cual está asociado.

En los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL solicita se precise en el mandato que NEXTEL informará a IDT el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número mediante los archivos “Recibo emitido-CC” y “Llamadas incorporadas en el recibo-TF” contenidos en el Catálogo de Servicios.

Sobre el particular, estamos de acuerdo con lo planteado por NEXTEL. El objetivo es que IDT pueda identificar los números telefónicos asociados a un recibo telefónico; sin embargo consideramos pertinente incluir en el “detalle de recibos emitidos”, información del teléfono pagador, a fin de evitar eventuales reclamos del cliente.

Por lo anteriormente mencionado, NEXTEL deberá incluir en el “detalle de recibos emitidos” (CC), información del teléfono pagador.

3.1.8 Programación y configuración de las tarifas de IDT

Es conveniente mencionar que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 053-2010-CD/OSIPTEL se modificó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada estableciéndose que cuando el operador de larga distancia preste el servicio haciendo uso de la plataforma prepago del operador móvil y ponga en conocimiento de éste las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios aplicables a las llamadas de larga distancia internacional, el operador móvil deberá programarlas en sus sistemas dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación por el operador de larga distancia internacional. Asimismo, se estableció que dichas condiciones estarán sujetas a los esquemas tarifarios, zonas tarifarias, tramos horarios u otras alternativas, que técnicamente puedan ser programadas en sus plataformas de pago.

En ese sentido, NEXTEL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por IDT en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, tal como lo establece el marco normativo, no existiendo ninguna limitación adicional para proceder a la carga de tarifas solicitada.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 23 de 70

3.1.9 Fecha límite para brindar el acceso a la plataforma de pago y el servicio de facturación y recaudación

Sobre el particular, es conveniente señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de enero de 2010, se aprobó el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada, estableciéndose en el artículo 3º que los concesionarios de servicios móviles estaban obligados a tener implementado dicho sistema en sus redes a partir del 01 de junio de 2010, incluyendo las adecuaciones en sus redes, sistemas de facturación y recaudación, entre otras que resulten necesarias.

Respecto a lo anteriormente señalado, los operadores móviles solicitaron prórroga del plazo de implementación del Sistema de Llamada por Llamada, sustentando su pedido en la existencia de ciertas consideraciones técnicas y de desarrollos que así lo requieren, especialmente los sistemas de facturación y recaudación.

Considerando, lo anteriormente señalado el OSIPTEL consideró pertinente otorgar una prórroga al plazo de implementación y a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2010-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de abril de 2010, se modificó el artículo 3º del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada estableciendo que a partir del 4 de setiembre de 2010 los concesionarios de servicios móviles están obligados a tener implementado dicho sistema en sus redes, incluyendo las adecuaciones en sus redes, sistemas de facturación y recaudación, entre otras que resulten necesarias

En ese sentido, NEXTEL está obligada a tener implementado el Sistema de Llamada por Llamada en sus redes, incluyendo las adecuaciones que resulten necesarias en el sistema prepago y sistemas de facturación y recaudación a partir del 04 de setiembre de 2010.

En los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL reitera que le será materialmente imposible implementar el Sistema de Llamada por Llamada para la fecha establecida mediante el Reglamento. Al respecto, IDT señala que tanto NEXTEL como los demás operadores han contado con tiempo suficiente para tomar las acciones necesarias para esta implementación y solicitan al OSIPTEL disponga el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas pertinentes.

Sobre el particular, tal como se mencionara anteriormente, en el Reglamento del Sistema de Llamada por llamada se estableció que a partir del 4 de setiembre de 2010, los concesionarios de servicios móviles, entre los que se encuentra NEXTEL, deberán tener implementados sus sistemas a fin de que se permita la entrada de un operador de larga distancia. En consecuencia, el plazo establecido en el marco normativo es de obligatorio cumplimiento.

De otro lado, IDT señala que ha propuesto como fecha de inicio de operación comercial el día 17 de octubre de 2010, lo que no supone en modo alguno una ampliación al plazo que tienen los operadores de servicios móviles para poder adecuar sus sistemas y procesos a la implementación del sistema de llamada por llamada.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 24 de 70

Al respecto, NEXTEL manifiesta su oposición a la fecha de inicio de operación comercial propuesta por IDT, por cuanto la referida fecha no fue comunicada al OSIPTEL dentro del plazo de cinco (05) meses de anticipación expresamente establecido en el marco normativo.

Sobre el particular, es conveniente mencionar que IDT comunicó el 12 de marzo de 2010⁶ que la fecha de inicio de operación comercial para la prestación de su servicio de larga distancia internacional a los usuarios de los servicios públicos móviles era el 12 de agosto de 2010, cumpliendo con el plazo establecido en el marco normativo.

Sin embargo, dado que por motivos directamente atribuibles a los concesionarios de servicios móviles, la implementación del sistema de llamada por llamada fue prorrogada hasta el 04 de setiembre de 2010, se le comunicó a IDT que era necesario establecer una nueva fecha de inicio de operación comercial, precisándole que la misma podría ser a partir del 17 de octubre de 2010⁷.

3.1.10 Programación del código 1914 y 1914-1XY

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37º-B del TUO de las Normas de Interconexión NEXTEL está obligada a habilitar en su red los códigos de numeración asignados a IDT por el Ministerio de Transportes de comunicaciones en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, las llamadas de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada se realizan marcando primero el código de identificación 19XX del operador de larga distancia elegido por el usuario, luego se marca el prefijo "00" para llamadas de larga distancia internacional y finalmente el número internacional del abonado con el que se establecerá la comunicación.

Asimismo, el referido Plan de Numeración establece que los usuarios podrán acceder a los servicios especiales básicos o facultativos brindados por los operadores de larga distancia a través de la marcación del código de identificación 19XX seguido del código del servicio especial correspondiente: 19XX + servicio especial

En ese sentido, los operadores de larga distancia pueden ofrecer a sus usuarios servicios como reclamos de averías (19XX+102), información de guía (19XX+103), telegestión comercial (19XX+104), operadora internacional (19XX+108), operadora nacional (19XX+109) o cualquier servicio especial facultativo.

Asimismo, es conveniente indicar que la programación y habilitación de los códigos de numeración en general, entre los que se encuentran los códigos por servicios especiales facultativos de los operadores de larga distancia, no es retribuida entre los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones. Son actividades realizadas por los propios operadores, en el marco de su relación de interconexión, sin solicitar una retribución

⁶ Carta de IDT recibida el 12 de marzo de 2010.

⁷ Carta Nº - C. 718–GG.GPR/2010.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 25 de 70

económica entre ellos. Consideramos que dichas actividades son realizadas por todos los operadores como parte de la prestación de sus servicios y es en ese sentido que el mercado de telecomunicaciones se ha venido desarrollando, motivo por el cual, no existe un cargo de interconexión o condición económica validada en el marco normativo o en algún contrato de interconexión vigente por dichos conceptos. En esa línea la propia IDT debe programar los códigos de numeración asignados a NEXTEL, sin solicitar pago alguno por dicha actividad.

Asimismo, los cargos de interconexión que IDT está obligada a pagar son los establecidos en los esquemas de liquidación, no existiendo la retribución por el concepto de habilitación y programación de los códigos de numeración.

Por lo anteriormente señalado en el presente mandato se establece que NEXTEL está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a IDT, entre los que se encuentran el 1914 y el 1914+1XY. Tal como lo establece el marco normativo, dicha habilitación estará sujeta a un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación respectiva. NEXTEL no podrá cobrar a IDT monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos.

3.1.11 Planes Control

IDT está facultada a ofrecer planes con control de consumo a los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL que tienen contratado planes control con NEXTEL. De ser este el caso, IDT deberá comunicárselo a NEXTEL a fin de que dicha empresa enrute directamente las llamadas de larga distancia efectuados por dichos usuarios a los enlaces de interconexión que tiene con Telefónica, para luego ser encaminadas a IDT.

IDT podrá utilizar los servicios de facturación y recaudación provistos por NEXTEL para facturar estas llamadas. IDT realizará el proceso de tarificación a través de su plataforma y enviará la información de los montos a ser facturados a NEXTEL, a través de los formatos de intercambio de información.

En este caso IDT sólo deberá retribuir a NEXTEL el cargo por facturación y recaudación y el cargo por originación.

En los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL indica que es técnicamente inviable implementar lo propuesto en el mandato, en la medida que sus abonados control accederán al Sistema de Llamada por llamada a través de su plataforma prepago, no siendo factible la configuración de planes postpago de IDT para dichos abonados.

NEXTEL señala que las llamadas realizadas por sus abonados control a través de la red de IDT, sólo podrán ser descontadas por NEXTEL mediante su sistema prepago y no bajo el esquema propuesto, dado que es técnicamente inviable implementar sistemas mixtos, es decir que sus abonados control accedan simultáneamente a una oferta postpago y prepago de IDT para la realización de sus llamadas de larga distancia internacional. En ese sentido, NEXTEL solicita excluir del mandato la posibilidad de que IDT pueda ofrecer planes postpago a sus abonados control a través de su plataforma prepago.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 26 de 70

Al respecto, IDT señala que la alternativa mixta que plantea NEXTEL, exige que el abonado adquiera una tarjeta adicional prepago para poder acceder al sistema de llamada por llamada, lo que constituye una barrera de acceso e impide en la práctica el acceso de estos abonados a las llamadas a través del sistema descrito.

Al respecto, el marco normativo vigente establece que la facturación y recaudación constituye una instalación esencial, de responsabilidad de los concesionarios de servicios móviles, respecto de las comunicaciones de larga distancia originadas en sus redes. En ese sentido, los concesionarios de larga distancia podrán solicitar a los concesionarios móviles la prestación del servicio de facturación y recaudación para el tráfico generado a través del sistema de llamada por llamada, respecto de los usuarios a quienes el concesionario móvil entrega recibos, independientemente de la modalidad de pago del servicio contratado por el abonado; y el operador móvil está obligado a brindar el servicio.

Bajo este ámbito se encuentran no sólo los abonados con planes postpago sino también los abonados con planes control, dado que a dichos abonados también se les entrega un recibo telefónico de parte del concesionario móvil que les brinda el servicio. En el caso específico de los abonados con planes control, también pueden optar por ofrecer planes específicos postpago como por ejemplo bolsas de minutos, tan igual como lo hacen los concesionarios móviles. En este caso, el operador móvil encaminará las llamadas de larga distancia directamente a la red del operador de larga distancia elegido, sin pasar por su plataforma prepago, para que el operador de larga distancia controle y encamine la llamada hacia el destino que corresponda. El monto a ser facturado será comunicado por el operador de larga distancia al operador móvil para ser incluido en el recibo telefónico que corresponda.

En ese sentido, IDT puede ofrecer planes con control de consumo a los abonados control de NEXTEL, los mismos que serán controlados por la plataforma de IDT y no por la plataforma de NEXTEL. Estos planes se utilizarán a través de la marcación del 1914+ 123, tal como se realiza en el servicio de telefonía fija donde actualmente algunos operadores de larga distancia vienen ofreciendo planes con control de consumo a través de la marcación del 19XX + 123. Asimismo, los planes control ofrecidos por ambas empresas son independientes entre sí. Cuando la red de NEXTEL identifica el 1914 + 123 correspondiente a IDT, enrutará la llamada hacia la red de IDT directamente, sin pasar por la plataforma prepago de NEXTEL.

De no optar IDT por la prestación de planes control a los usuarios del servicio móvil de NEXTEL, las recargas a su saldo que realicen los abonados con planes control a través de tarjetas físicas o virtuales, podrán ser utilizadas para realizar llamadas de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada, en cuyo caso el concesionario de servicio móvil recibirá el cargo de interconexión respectivo. En este caso, las llamadas de larga distancia internacional serán tratadas como las realizadas por abonados prepago.

De optar IDT por la prestación de planes control a los usuarios del servicio móvil de NEXTEL, ésta última empresa deberá incluir los números correspondientes a los abonados con planes control en el Listado de Abonados que envía por ciclo de facturación a IDT.

Si bien es cierto, se pueden presentar los dos (02) esquemas anteriormente mencionados, ambos no pueden coexistir en forma simultánea. En ese sentido, a la entrada en vigencia del presente mandato de interconexión, los abonados con planes control del servicio móvil

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 27 de 70

de NEXTEL podrán hacer uso del saldo obtenido a través de tarjetas físicas o virtuales no sólo para el tráfico cursado por NEXTEL, sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1914 de IDT. Esta situación prevalecerá hasta que IDT comunique a NEXTEL su intención de ofrecer planes con control de consumo.

3.1.12 Protocolos de pruebas técnicas

Se considera importante que ambos operadores lleven a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

NEXTEL e IDT fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles del inicio de las mismas.

3.1.13 Implementación del Sistema de Llamada por Llamada para Roaming

En los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL manifiesta que la necesidad de mantener el sistema de marcación a través del prefijo “00” o el símbolo “+” para la realización de llamadas Roaming Internacional se encuentra sustentada en una recomendación de carácter internacional que debe ser respetada por Perú como miembro de la UIT. Asimismo, NEXTEL señala que el optar por la implementación del sistema de llamada por llamada para el servicio Roaming Internacional generará un perjuicio para los usuarios del extranjero, dado que se les está imponiendo cambios en sus hábitos de marcación que no se ven justificados. Asimismo, señalan que se configuraría una barrera para la celebración de acuerdos Roaming Internacional. Por lo anteriormente mencionado, NEXTEL solicita excluir del mandato de interconexión la implementación del sistema de llamada por llamada para la prestación del servicio Roaming internacional, estableciendo que dicho servicio será brindado a los usuarios que vienen desde el extranjero, mediante el acceso directo a través del prefijo “00” o el símbolo “+”.

Al respecto, IDT entiende que se requerirían de acuerdos comerciales y otros; sin embargo, consideran que los acuerdos comerciales que deben tener vigentes los operadores móviles les permiten incluir el tráfico cursado a través de sus redes, el tráfico de IDT a través de su código de llamada por llamada y en tal sentido, consideran que no habría obstáculo alguno a que estas llamadas sean realizadas.

Sobre el particular, si bien es cierto, el usuario del servicio roaming que viene del extranjero no es un abonado del operador móvil, dado que no mantiene una relación contractual con el mismo, sí es un usuario temporal de su red, por lo que deberá adecuarse a las características de provisión de servicio del operador móvil. Dichas características deben estar acordes con las normas que emite la autoridad correspondiente. En nuestro caso, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha dispuesto, en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, la forma de marcación de las llamadas internacionales bajo el sistema de llamada por llamada.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 28 de 70

En ese sentido, el OSIPTEL solicitó el pronunciamiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones⁸, respecto de la marcación que debían aplicar los clientes de operadores extranjeros que se encuentran haciendo roaming en el Perú, en el marco de la implementación del Sistema de Llamada por Llamada en los Servicios Móviles. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunicó al OSIPTEL⁹ que el procedimiento de marcación de dichos clientes no se encuentra regulado en el Plan Técnico Fundamental de Numeración por lo que el mencionado procedimiento actualmente se encuentra sujeto a las condiciones que hubieran acordado el operador de la red de origen y el operador de la red visitada, para la provisión del roaming móvil internacional.

Respecto a la prestación del servicio de facturación y recaudación, la obligación de la prestación de este servicio es sobre aquellos usuarios a los cuales NEXTEL emite un recibo telefónico por los servicios que presta, por lo que no resulta aplicable a los clientes de operadores extranjeros que se encuentran haciendo roaming en el Perú.

Por lo expuesto, no resulta de aplicación el Sistema de Llamada por Llamada a los clientes de operadores extranjeros que se encuentran haciendo roaming en el Perú.

3.1.14 Contratación preferencial del servicio de larga distancia internacional

En los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL solicita se establezca expresamente que los abonados de NEXTEL se encuentran plenamente facultados a contratar con NEXTEL o IDT, durante el intervalo de tiempo que les resulte conveniente, al operador de larga distancia por el cual su usuario accederá al sistema de llamada por llamada, de manera tal que durante dicho período los usuarios no tengan la posibilidad de acceder a un operador distinto al contratado.

Al respecto, IDT considera que la propuesta de NEXTEL resulta abiertamente contradictoria con la lógica del sistema de llamada por llamada, donde es precisamente el abonado, o el usuario, quien decide, llamada por llamada, qué operador cursará su tráfico de larga distancia. Consideran que el planteamiento de NEXTEL está mucho más cerca de una preselección que de un sistema multicarrier.

Sobre el particular, consideramos que la propuesta de NEXTEL restringe el derecho a los abonados a elegir al concesionario de larga distancia de su preferencia, ya que, a priori, se le estaría obligando a escoger a un determinado concesionario sin tener la oportunidad de evaluar otras condiciones que se puedan presentar en el mercado en cada ocasión y que podrían determinar que estos abonados opten por realizar sus llamadas de larga distancia con un concesionario de larga distancia distinto.

En ese sentido, siendo que la norma legal vigente no distingue ni establece tratamientos diferenciados por categoría de abonados, todos los abonados tienen el derecho a escoger al concesionario de larga distancia de su preferencia a través del sistema de llamada por llamada.

⁸ Carta C.806-GG.GPR/2010.

⁹ Oficio Nº 618-2010-MTC/03.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 29 de 70

Puede darse el caso que un abonado suscriba un contrato para que sus llamadas de larga distancia internacional sean realizadas a través de un concesionario de larga distancia determinado, en cuyo caso el abonado cada vez que realice las llamadas tendrá que marcar el 19XX de dicho concesionario. Sin embargo, esto en ningún caso, debe implicar restringir técnicamente la posibilidad de marcar el 19XX de otro concesionario de larga distancia para utilizar sus servicios cuando le ofrece condiciones más ventajosas que las ofrecidas por el concesionario con quien suscribió el contrato¹⁰.

3.2 Aspectos Económicos

Sobre el particular, para fines de exposición, estos temas pueden ser divididos de la siguiente manera:

- Retribuciones económicas:
 - o Cargo por originación de llamadas.
 - o Cargo por acceso a la plataforma de pago.
 - o Cargo por facturación y recaudación.
 - o Cargo por transporte de larga distancia nacional de NEXTEL
 - o Retribución por enlaces de interconexión.
 - o Cargos adicionales.
- Liquidación y pago de cargos de interconexión, y transferencia de recaudación de tarifas:
 - o Procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión.
 - o Procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación recaudación.
 - o Procedimiento para la transferencia de los montos recaudados.

3.2.1 Cargo de originación de llamadas en la red del servicio móvil de NEXTEL

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2005-CD/OSIPTEL se fijaron los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, estableciéndose para el año 2009 y para el caso de NEXTEL un cargo de interconexión tope de US\$ 0.0929 por minuto, tasado al segundo, y sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, mediante Resolución N° 045-2009-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil, en cuya Tercera Disposición Final se dispuso que a partir del 01 de enero de 2010 los cargos de interconexión tope por la originación o terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles vigentes son los establecidos en el artículo 1° de la Resolución N° 070-2005-CD/OSIPTEL, hasta que el OSIPTEL establezca nuevos valores para los referidos cargos.

En ese sentido, para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red de los servicios móviles de NEXTEL y transportadas por IDT a través del sistema de llamada por llamada; el cargo por originación de llamadas en la

¹⁰ Informe N° 288-GPR/2010.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 30 de 70

red del servicio móvil de NEXTEL es de US\$ 0.0929 por minuto, tasado al segundo, por todo concepto sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Dicho valor se adecuará conforme se modifique la normativa vigente.

3.2.2 Cargo de acceso a la plataforma de pago de NEXTEL

Para el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en la red del servicio móvil de NEXTEL y transportadas por IDT bajo el sistema de llamada por llamada, en donde los usuarios de NEXTEL utilizan mecanismos prepago para realizar dichas comunicaciones; dicha empresa hace uso de su plataforma de pago, por lo que requiere que IDT, en la medida que establezca las tarifas por dichas comunicaciones, le retribuya dicho uso a NEXTEL.

Al respecto, la Resolución Nº 123-2003-CD/OSIPTEL ha aprobado el Procedimiento para la Fijación y Revisión de los Cargos de Interconexión Tope, estableciendo los supuestos bajo los cuales se inicia el procedimiento de revisión de cargos. Es dentro de ese marco, que el OSIPTEL ha iniciado, mediante Resolución Nº 076-2009-CD/OSIPTEL, la revisión del cargo de acceso a la plataforma de pago.

De esta forma, mientras el citado procedimiento está en curso, es aplicable el cargo de interconexión por acceso a la plataforma que NEXTEL viene cobrando a partir de sus relaciones de interconexión.

En ese sentido, sobre la base de las relaciones de interconexión vigentes de NEXTEL, el cargo de interconexión aplicable a NEXTEL por el acceso a su plataforma de pago es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

En los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL indica que corresponde a IDT asumir parte de los costos incurridos por NEXTEL para las adecuaciones de sus plataformas de pago.

Sobre el particular, en primer lugar se deben distinguir estos costos alegados por NEXTEL de los costos que derivan en el pago de la adecuación de red propiamente dicha, que se refiere a los elementos de red comprendidos desde el nodo utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión. De decidir IDT implementar una interconexión directa, IDT deberá asumir los costos de adecuación en la red de NEXTEL, por los enlaces que requiera instalar para cursar el tráfico cuyas tarifas son establecidas por IDT.

Al respecto, la implementación de las plataformas que según NEXTEL son necesarias para la implementación del sistema de llamada por llamada no debería ameritar un desarrollo complejo en los sistemas de soporte de la empresa. Sobre todo en un contexto en donde las empresas de servicios móviles ya deberían tener habilitadas las funcionalidades relacionadas con la liquidación a terceros operadores en donde ellos establecen la tarifa.

De otro lado, cabe señalar que el único caso en que se permitió la retribución de la inversión realizada para la implementación del acceso al portador de larga distancia desde un concesionario local, fue cuando se dispuso el derecho del usuario del servicio de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A. de acceder al portador de larga distancia a través del

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 31 de 70

sistema de preselección. En dicho caso, se dispuso que la referida empresa tenía el derecho a ser retribuida por las inversiones realizadas para la implementación del sistema de preselección debido a su condición de empresa incumbente, con rezagos de red que derivan desde la etapa en que era empresa estatal. Cabe señalar que en los Contratos de Concesión de la mencionada empresa, se establecieron metas a fin de que en un período de cinco (05) años digitalizara la red, tanto en transmisión como en conmutación, utilizando tecnología de más reciente generación. En ese sentido, no se admitió a ninguna empresa adicional, que argumentara la necesidad de que sus “adecuaciones” sean retribuidas por los operadores entrantes en el mercado, ya que en su calidad de operadores entrantes, ellos disponen de las facilidades para implementar sus sistemas de soporte.

En consecuencia, no corresponde que NEXTEL sea retribuida por los montos derivados de las adecuaciones e implementaciones de sus plataformas para permitir que los operadores de larga distancia accedan al sistema de llamada por llamada a través de redes móviles.

3.2.3 Cargo de interconexión por Facturación y Recaudación de NEXTEL

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 070-2004-CD/OSIPTEL se establece que el cargo de interconexión tope por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el Sistema de Llamada por Llamada es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia realizadas bajo el sistema de llamada por llamada. Dicho cargo es por todo concepto, único a nivel nacional. Asimismo, en dicha Resolución se establece que el cargo por facturación y recaudación que OSIPTEL establezca en los Mandatos de Interconexión que emita, será igual al cargo de interconexión tope establecido en la citada Resolución.

No obstante, la aplicación de dicho cargo en los escenarios de llamada que corresponda, el OSIPTEL, de acuerdo a sus facultades, está evaluando el inicio del procedimiento respectivo.

3.2.4 Cargo por transporte de larga distancia nacional de NEXTEL

El Artículo 8º de la Resolución Nº 045-2009-CD/OSIPTEL que aprobó las Disposiciones Complementarias para asegurar la correcta implementación y establecimiento del Área Virtual Móvil establece que las llamadas internacionales salientes de la red del servicio móvil serán entregadas al concesionario de larga distancia en el punto de interconexión existente en la relación de interconexión para este tipo de llamadas en la red del servicio portador de larga distancia o en la red que provee el servicio de transporte conmutado local, en el departamento de Lima.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en dicha normativa, a su entrada en vigencia, NEXTEL deberá entregar a IDT en el departamento de Lima todas aquellas comunicaciones que originen sus usuarios del servicio de telefonía móvil para que IDT les brinde el servicio de larga distancia internacional, no debiendo retribuirse el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 32 de 70

3.2.5 Retribución de los enlaces de interconexión

La interconexión a ser implementada entre IDT y NEXTEL es una interconexión indirecta con liquidación directa, vía el servicio de transporte conmutado local de Telefónica. En ese sentido, las comunicaciones originadas en los usuarios del servicio móvil de NEXTEL a través de la marcación del 19XX de IDT, serán encaminadas por NEXTEL a la red de Telefónica para que vía el servicio de transporte conmutado local provisto por esta empresa, estas llamadas sean enrutadas a la red de larga distancia de IDT.

En este contexto, y siempre que el costo de los enlaces de interconexión a ser utilizados entre NEXTEL y Telefónica sean asumidos por NEXTEL, IDT, al establecer la tarifa por dichas comunicaciones, deberá retribuir a NEXTEL la parte proporcional del cargo mensual por enlace de interconexión que paga NEXTEL a Telefónica. Dicho monto proporcional estará en función al tráfico de larga distancia internacional originada en la red de NEXTEL, respecto al tráfico total cursado por dicho enlace.

En ese sentido, en el proyecto de mandato, se solicitó a NEXTEL información de tráfico y montos pagados respecto de los enlaces de interconexión implementados en su relación de interconexión con Telefónica. Dicha información permitiría establecer los montos de partida para la retribución de los enlaces de interconexión por parte de IDT, los cuales serían actualizados en forma periódica cada tres (03) meses contados a partir de la fecha de inicio de su operación comercial. Para dicha actualización, ambas partes deben presentar toda la información necesaria destinada a demostrar la variación en el tráfico y en los montos pagados por NEXTEL. Los nuevos valores acordados por las partes serían de aplicación en el período de liquidación siguiente a la fecha en que fueron establecidos.

En los comentarios al proyecto de mandato NEXTEL manifiesta su oposición a la propuesta considerada en el proyecto de mandato, dado que considera que IDT debe habilitar los enlaces que sean necesarios para cursar el tráfico de larga distancia que se genere a través del sistema de llamada por llamada al ser dicho operador el que establece la tarifa final para el referido escenario. Asimismo, NEXTEL sostiene que IDT debe pagar por la adecuación de red, concepto que no está incluido en los enlaces de interconexión.

Sobre el particular, IDT indica que su empresa ha solicitado acceso al sistema de llamada por llamada mediante los enlaces de interconexión que NEXTEL ya tiene implementados en la actualidad, por lo que no corresponde ningún pago adicional por conceptos que no han sido solicitados por IDT. Adicionalmente, IDT manifiesta que en el momento que ambas partes consideren de común acuerdo habilitar enlaces adicionales únicamente para el tráfico de IDT, se evaluará las condiciones económicas que IDT tendrá que asumir para dichos nuevos enlaces.

Respecto a lo anteriormente mencionado, efectivamente, desde el punto de vista de los elementos de red, los cargos por enlaces de interconexión y por adecuación de red constituyen montos independientes. Los montos por enlaces de interconexión retribuyen la implementación y el uso del medio de transmisión que une a las redes de Telefónica y NEXTEL. Para ello se efectúa un pago por única vez destinado a retribuir la implementación e instalación del enlace; y un pago mensual destinado a retribuir los costos económicos recurrentes de la operación del mismo. De otro lado, el pago por adecuación de red es un pago por única vez cuya finalidad es adaptar la red del operador solicitado de tal forma de

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 33 de 70

que el tráfico adicional producto de la nueva interconexión se curse sin problemas. Lo que se espera en una relación de largo plazo es que el tráfico total cursado entre ambas empresas diluya el costo fijo inicial por única vez pagado por adecuación de red.

Respecto de la relación de interconexión entre la red del servicio de telefonía fija de Telefónica y la red del servicio móvil de NEXTEL, ésta se inició en el año 1999, mediante la Resolución Nº 044-99-GG/OSIPTEL. Es decir, en el año 1999, NEXTEL comenzó a pagar, por única vez, la adecuación de red de Telefónica; lo que permitía, una vez instalados los enlaces de interconexión, cursar el tráfico móvil-fijo y fijo-móvil entre ambas empresas. Todo el tráfico total cursado entre Telefónica y NEXTEL desde el año 1999 hasta la fecha ha permitido diluir el costo por única vez de adecuación de red ya pagado.

En ese sentido, se dispone que IDT utilizará los enlaces de interconexión existentes entre NEXTEL y Telefónica, en cuyo caso no le corresponde a IDT retribuir a NEXTEL ningún monto destinado a cubrir pagos por única vez ya efectuados por NEXTEL a Telefónica por los enlaces ya instalados. Ello incluye los costos de adecuación de red y los costos por implementación de los enlaces.

Sin embargo, sólo en caso sea necesaria la implementación de nuevos enlaces de interconexión entre NEXTEL y Telefónica producto del nuevo tráfico móvil-LDI (de IDT), NEXTEL tendrá derecho a recibir de IDT una retribución por los pagos por única vez que se deriven de dicha implementación. Dicha retribución se efectuará siempre que NEXTEL haya asumido ante Telefónica los citados pagos por única vez. Asimismo, dicha retribución será acordada entre ambas partes y enviada al OSIPTTEL de conformidad con el artículo 38º del TUO de las Normas de Interconexión. De ser este el caso, NEXTEL deberá sustentar previamente ante el OSIPTTEL que efectivamente la capacidad de enlaces de interconexión existente no le permite cursar el nuevo tráfico móvil-LDI.

Adicionalmente, respecto del cargo mensual por los enlaces de interconexión a ser utilizados entre NEXTEL y Telefónica, y siempre que el pago de los mismos sea asumido por NEXTEL; IDT deberá retribuir a NEXTEL la parte proporcional de dicho cargo mensual que paga NEXTEL. Dicho monto proporcional estará en función al tráfico de larga distancia internacional originada en la red de NEXTEL, respecto al tráfico total cursado por dichos enlaces.

Si bien en el proyecto de mandato se estableció que los montos pagados por NEXTEL a Telefónica y el tráfico total cursado por dichos enlaces deberían permanecer constantes durante tres (03) meses, se estima conveniente modificar la propuesta a fin de que la retribución se realice sobre la base de costos reales. En ese sentido, se considera conveniente que en cada mes, ambas partes coordinen el monto que IDT deberá retribuir a NEXTEL, sobre la base de lo pagado por NEXTEL a Telefónica y el tráfico cursado por los enlaces involucrados.

En ese sentido, se dispone en el presente mandato de interconexión que el pago mensual que deberá efectuar IDT a NEXTEL como retribución por el cargo mensual pagado por NEXTEL a Telefónica estará definido por:

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 34 de 70

$$\begin{array}{c} \text{Pago de IDT} \\ \text{a NEXTEL} \\ \text{respecto del mes "t"} \end{array} = \begin{array}{c} \text{Cargo Mensual pagado por NEXTEL} \\ \text{a Telefónica en el mes "t"} \\ \text{por los enlaces de interconexión} \\ \text{entre la red móvil de NEXTEL} \\ \text{y la red fija de Telefónica} \end{array} \times \begin{array}{c} \text{Tráfico Total originado en} \\ \text{la red móvil de NEXTEL} \\ \text{hacia la red LDI de IDT} \\ \text{en el mes "t"} \\ \hline \text{Tráfico Total cursado por los enlaces} \\ \text{de interconexión, pagados por} \\ \text{NEXTEL, entre la red móvil} \\ \text{de NEXTEL y la red fija} \\ \text{de Telefónica en el mes "t"} \text{ (incluye} \\ \text{el tráfico hacia/desde terceras redes)} \end{array}$$

En ese sentido, respecto de un mes “t” cualquiera, NEXTEL deberá informar a IDT, antes de realizar las liquidaciones correspondientes al mes “t”, con copia al OSIPTEL:

- el cargo mensual pagado a Telefónica en el mes “t” por los enlaces de interconexión entre su red móvil y la red del servicio de telefonía fija de Telefónica, y
- el total del tráfico cursado por dichos enlaces de interconexión durante el mismo mes “t” (incluyendo el tráfico hacia/desde terceras redes).

Con dicha información y la referida al tráfico originado en la red del servicio móvil de NEXTEL hacia la red LDI de IDT cursado en el mes “t”, se estimará el monto que IDT deberá retribuir a NEXTEL. Dicha retribución se efectuará con posterioridad al mes “t” siempre que NEXTEL haya cumplido con hacer de conocimiento de IDT y del OSIPTEL la información referida previamente.

3.2.6 Cargos adicionales

Respecto a los costos de gestión y cobranza es conveniente mencionar que son costos en los que el operador local ha decidido incurrir a fin de agilizar el pago de las deudas pendientes, correspondientes al servicio local y de larga distancia que presta al usuario.

La actividad de gestión de cobranza resulta de una decisión comercial del concesionario local destinada a recuperar las deudas morosas de sus usuarios. Esta facultad, ejercida por dicho concesionario, es independiente de la existencia de deudas por la realización de llamadas locales o de deudas por la realización de llamadas locales y de larga distancia. De esta forma, desde el punto de vista de la actividad de gestión de cobranza, no existe un costo incremental para el concesionario local al ejercer dicha facultad. Actualmente, la actividad ejercida por el concesionario local ya le genera externalidades positivas al concesionario de larga distancia vinculado, y bien podrían ser ampliadas a todos los demás.

En consecuencia, se determina que no son de aplicación cargos de interconexión u otras retribuciones económicas adicionales a las expresamente incluidas en el presente mandato de interconexión.

En los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL plantea que ante la imposibilidad de que el usuario pueda pagar de forma independiente los montos correspondientes al operador local y los correspondientes al operador de larga distancia, los costos por gestiones de cobranza encargadas a las entidades especializadas deben ser asumidos de

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 35 de 70

forma compartida por IDT, dado que dichos costos son proporcionales al monto sujeto a gestión de cobranza.

Al respecto IDT indica que los servicios contratados a NEXTEL son de facturación y recaudación, no incluyéndose servicios de cobranza sujetos a comisión a ser pagadas por el beneficiario. Adicionalmente, consideran que en su momento evaluarán la pertinencia y condiciones en las que contratará estos servicios.

Sobre el particular, sobre la posibilidad que el usuario pueda pagar sólo los montos relacionados con el operador de larga distancia o los montos correspondientes al operador local, representa una modificación normativa que tiene su propio mecanismo. El procedimiento de emisión de mandato de interconexión no es el camino adecuado para establecer dicha modificación. De otro lado, la prestación de facturación y recaudación responde a una serie de actividades preestablecidas en el marco normativo. Si bien la estrategia comercial, llevó a NEXTEL a decidir por implementar un sistema de gestión de cobranzas, ésta no debe ser oponible a los operadores que nada tuvieron que ver con dicha decisión.

3.2.7 Procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión.

Un tema relevante es el mecanismo de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión que tendrán que aplicar IDT y NEXTEL. En consecuencia, el OSIPTEL dispone que para el pago de los cargos de interconexión, sensitivos al minuto, será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión establecido en el Subcapítulo I del TUO de las Normas de Interconexión.

Respecto del proyecto de mandato emitido, NEXTEL manifiesta que se incluya en el mandato de interconexión el proceso de intercambio de archivos para la liquidación de los cargos de interconexión contemplado en el Catálogo de Servicios.

Al respecto, las disposiciones estipuladas en el presente mandato respecto de las distintas actividades a ser realizadas por los operadores y los formatos que deben ser intercambiados entre ellos dentro del marco del catálogo de servicios, se circunscriben a la provisión efectiva de la prestación de facturación y recaudación. En ese sentido, la generación de reportes e intercambio de información entre operadores para el procedimiento de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión no forma parte del citado catálogo, siendo de obligación de NEXTEL e IDT el aplicar lo dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, NEXTEL e IDT, de acuerdo al marco legal vigente, son libres de acordar la implementación y aplicación de mecanismos y sistemas destinados a intercambiar información y reportes con la finalidad de poder conciliar los tráficos y liquidarse los cargos correspondientes.

Asimismo, para un mejor entendimiento del mandato se ha previsto modificar el texto de tal forma que se disponga que para el pago de los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión que corresponda.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 36 de 70

3.2.8 Procedimiento de liquidación, facturación y pago del cargo por facturación y recaudación.

Con la finalidad de que IDT retribuya a NEXTEL el cargo por facturación y recaudación, se establece el siguiente procedimiento de conciliación, derivado de las comunicaciones cursadas durante el período de negociación:

- a) Una vez terminado cada mes calendario, NEXTEL y IDT, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, NEXTEL emitirá la factura respectiva a IDT. IDT deberá pagar la factura emitida por NEXTEL en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, NEXTEL emitirá la factura respectiva a IDT por los montos sin discrepancia. IDT deberá pagar la factura emitida por NEXTEL en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- d) En caso haya discrepancia, IDT deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte enviado por ella. NEXTEL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del NEXTEL de la información sustentatoria presentada por IDT, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

Sobre el particular, en los comentarios al proyecto de mandato, NEXTEL manifiesta que se establezca que dicha empresa informará a IDT sobre los abonados a quienes no se les ha podido entregar el recibo por cuanto no pudieron ser ubicados.

Con relación a este punto, es importante señalar que es adecuado que NEXTEL e IDT se informen sobre los inconvenientes en alguna de las actividades que conforman la facturación y recaudación. En este caso concreto, y conforme a lo planteado por NEXTEL, se dispone que NEXTEL e IDT acuerden el mecanismo mediante el cual NEXTEL informe a IDT sobre los abonados a quienes no se les ha podido entregar el recibo por cuanto no pudieron ser ubicados.

De otro lado, NEXTEL también comenta su discrepancia respecto del prolongado plazo para retribuir este cargo, considerando que se debe compensar dicho cargo con respecto a los montos recaudados por las llamadas móvil - LDI.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 37 de 70

Al respecto, IDT solicita se precise que los procedimientos de liquidación y facturación se deberán efectuar siguiendo las normas y plazos establecidos en la normativa y el mandato, y que la facultad de compensación sólo procederá una vez vencidos los plazos de pago que la norma otorga a cada una de las partes.

Sobre el particular, los procedimientos destinados al pago del cargo por facturación y recaudación, y de transferencia de los montos recaudados siguen mecanismos particulares por ser de naturaleza distinta, por lo que no corresponde en el presente mandato unificar ambos procedimientos ni la compensación de los montos a transferir. Si bien existe un efecto de causalidad en el tráfico generado por el usuario y las instalaciones de interconexión utilizadas en dicho tráfico, la normativa correspondiente ha considerado el tratar a ambos procedimientos de manera independiente, sobretodo en un escenario en el cual siempre habrá una empresa (el concesionario de larga distancia) que tenga un saldo a favor, lo que podría generar comportamientos estratégicos conducentes a retrasar desmedidamente la planteada nueva e integral liquidación generando un perjuicio al concesionario de larga distancia no vinculado.

De otro lado, hay que señalar que el sólo hecho de establecer un plazo semanal de entrega al portador de larga distancia no vinculado de los montos recaudados ya implica una desventaja para él, por cuanto el portador de larga distancia vinculado cuenta, desde el momento del pago del abonado, con la disponibilidad de dicho dinero mientras que el operador de larga distancia no vinculado tiene que esperar que el operador local le transfiera dichos montos.

No obstante lo expuesto, ambas partes pueden, de acuerdo a su libertad contractual y sobre la base de la normativa vigente, acordar mecanismos de compensación. En este supuesto, dichos acuerdos deberán ser presentados al OSIPTTEL de conformidad con el artículo 38ª del TUO de las Normas de Interconexión.

Adicionalmente, el regulador considera que los procedimientos y plazos de pago entre empresas no deberían beneficiar ni perjudicar a ninguna de las partes, debiendo ceñirse a los plazos y criterios planteados en la normativa aplicable. En ese sentido, con la finalidad de unificar los plazos para la obligación de pago de las facturas en los procedimientos de liquidación, facturación y pago de cargos de interconexión y en el del cargo de facturación y recaudación, se establece que IDT deberá pagar en un plazo máximo de cinco (05) días calendario las facturas emitidas por NEXTEL respecto de la prestación de la facturación y recaudación. Se considera que esta decisión equilibra las responsabilidades de cada empresa respecto de la otra, y no genera perjuicio a IDT por cuanto dicha empresa ya ha recibido los montos recaudados que dan origen a la obligación de pago de la facturación y recaudación.

3.2.9 Procedimiento para la transferencia de los montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional.

Respecto de la transferencia de los montos recaudados, NEXTEL sostiene que las fechas y plazos de pago sean de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión aprobado en el TUO de las Normas de Interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 38 de 70

Al respecto debe señalarse que el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario. La citada disposición no hace distinción entre usuarios prepago o postpago. Es evidente que para el caso de usuarios postpago hay un pago efectivamente realizado por el usuario (y por ende una recaudación por parte del concesionario local); y para el caso del usuario prepago, dicho pago no se efectiviza hasta realizarse la llamada de larga distancia internacional. No obstante, dicha distinción, el concesionario de larga distancia no debería verse afectado en poder disponer de los montos derivados de las tarifas que establece por sus comunicaciones de larga distancia internacional; ni mucho menos verse afectado por comportamientos estratégicos que pudiera realizar el concesionario local.

En efecto, el incluir dentro de un mismo procedimiento de liquidación y pago, la transferencia de los montos recaudados por las llamadas de larga distancia y la liquidación de los cargos de interconexión derivadas de dichas llamadas, sobretudo en un escenario en el cual siempre habrá una empresa (el concesionario de larga distancia) que tenga un saldo a favor, podría generar que el concesionario local retrase desmedidamente dicha liquidación generando un perjuicio al concesionario de larga distancia.

- a. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios postpago.

Para este caso, NEXTEL no puede postergar la transferencia de los montos recaudados a nombre de IDT hasta cuando liquide con dicha empresa los pagos correspondientes a los cargos de interconexión, dado que, adicionalmente a lo expuesto, ello contraviene expresamente lo establecido en el marco normativo y genera un tratamiento desigual respecto a su operador de larga distancia vinculado. Los cargos de interconexión están sujetos a un procedimiento de liquidación diferente. Se trata de pagos entre las empresas por servicios prestados.

En consecuencia, para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de NEXTEL utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de IDT, IDT y NEXTEL deberán dar estricto cumplimiento al marco normativo vigente que establece que entre la fecha de recaudación por parte del operador local y la fecha de pago al operador de larga distancia no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

No obstante lo mencionado, es relevante establecer en el presente mandato la frecuencia en la transferencia, de NEXTEL a IDT, de los montos recaudados por el primero. Esta periodicidad en la transferencia es relevante por cuanto genera predictibilidad al OLD respecto de sus ingresos por comunicaciones de larga distancia internacional.

En esa línea, se deben distinguir dos plazos; el primero relacionado con la frecuencia de pagos por parte del OL al OLD de los montos recaudados por el primero (expuesto en el párrafo anterior). El segundo se refiere al plazo que tiene el OL para realizar el pago al OLD una vez el primero haya recaudado del usuario los montos correspondientes.

El marco normativo vigente establece únicamente disposiciones relacionadas con el segundo tipo de plazo. Es así que, el literal f) del artículo 4º de las Normas sobre

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 39 de 70

Facturación y Recaudación ha establecido que entre la fecha de recaudación por parte del OL y la fecha de pago al OLD no deberán de transcurrir más de diez (10) días calendario.

En esa línea, considerando lo anterior, en la normativa vigente no existe una disposición expresa respecto de la frecuencia de la transferencia de los montos recaudados, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular. Al respecto, en extremo, dado que sólo existe el plazo de 10 días para transferir los montos recaudados, la frecuencia en la entrega de lo recaudado podría variar desde una entrega diaria hasta un pago cada 10 días calendario.

En ese sentido, sobre la base de las comunicaciones cursadas, se dispone que NEXTEL entregue a IDT cada siete días la suma recaudada a los usuarios postpago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de IDT. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de NEXTEL a IDT es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

b. Montos derivados de las llamadas de larga distancia internacional originadas en usuarios prepago.

Para este caso, en la misma línea de lo establecido en el punto anterior se dispone que NEXTEL entregue a IDT cada siete días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de IDT. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de NEXTEL a IDT es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación de un usuario prepago en el período antes citado.

Cabe señalar, que es de entera responsabilidad de NEXTEL, el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. En esa medida, NEXTEL deberá entregar a IDT, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que IDT tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, IDT deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. NEXTEL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si NEXTEL no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por IDT. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del NEXTEL de la información sustentatoria presentada por IDT, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 40 de 70

NEXTEL está obligada a que el plazo dispuesto para que NEXTEL entregue a IDT la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia internacional de IDT incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de NEXTEL destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

De otro lado, NEXTEL comenta su discrepancia respecto del prolongado plazo para retribuir este cargo, indicando que a NEXTEL se le impide recuperar los costos de facturación y recaudación dentro de un intervalo razonable de tiempo. Además, plantea que se debe compensar dicho cargo con respecto a los montos recaudados por las llamadas móvil - LDI.

Sobre el particular, como ya se mencionó en el numeral anterior, no corresponde en el presente mandato unificar ambos procedimientos ni la compensación de los montos a transferir. Asimismo, se ha reducido el plazo para que, de acuerdo al marco legal, IDT pague las facturas por el cargo de facturación y recaudación emitidas por NEXTEL en un plazo de cinco (05) días calendario.

3.2.10 Incumplimiento de pago e intereses e ITF aplicable.

En el presente mandato es relevante incorporar temas relativos al pago de intereses cuando las empresas no cumplan con entregarse los montos correspondientes entre ellas. Sobre el particular, cabe señalar que este tema es importante ya que el operador acreedor no tiene porque verse afectado por los costos financieros ocasionados por la demora en el pago por parte del operador deudor.

En ese caso, es relevante mencionar que el OSIPTEL ya ha dispuesto medidas referidas a la obligación de los operadores de pagar intereses por incumplimiento en sus pagos. En efecto, el artículo 68º del TUO de las Normas de Interconexión dispone lo siguiente:

“Artículo 68.- De no efectuarse los pagos correspondientes dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.”

El artículo citado se enmarca dentro de las reglas aplicables al procedimiento de liquidación, facturación y pago que el OSIPTEL estableció con la finalidad de ordenar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de las relaciones de interconexión.

Es por ello, que dentro del marco del presente Mandato de Interconexión es razonable que, de forma consistente con sus anteriores pronunciamientos, el OSIPTEL garantice que ante la eventualidad de que se incumpla con las obligaciones de pago, la empresa deudora tenga que retribuirle a la acreedora los costos financieros derivados de dicho incumplimiento. Debe notarse que en la presente relación de interconexión tanto NEXTEL como IDT se obligan a pagarse por distintos conceptos (cargos de interconexión, cargos de facturación y cobranza, transferencia de montos recaudados, etc.), por lo que ambas partes deben gozar de las mismas garantías para salvaguardar sus intereses.

En ese sentido, se dispone que de no efectuar NEXTEL o IDT los pagos a los que se obligan por el presente mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 41 de 70

ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

De otro lado, es pertinente establecer que NEXTEL no debería verse afectada por el cobro del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) derivado de la provisión del servicio de facturación y recaudación a IDT.

En ese sentido, se considera que IDT deberá pagar a NEXTEL las facturas originadas por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Gerencia recomienda aprobar el presente mandato de interconexión, el mismo que establece las condiciones que permitan que los usuarios del servicio público móvil de NEXTEL accedan al servicio de larga distancia prestado por IDT y, la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de NEXTEL.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 42 de 70

ANEXO 1

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

1. La interconexión debe permitir que los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL puedan realizar llamadas de larga distancia internacional a través del servicio portador de larga distancia de IDT.
2. La interconexión entre NEXTEL e IDT es indirecta, vía el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica, con liquidación directa. NEXTEL deberá entregar las llamadas internacionales realizadas por sus usuarios a través del servicio portador de IDT en el punto de interconexión de Telefónica ubicado en el departamento de Lima. Telefónica enrutará las llamadas hacia la red de larga distancia de IDT.
3. Las partes establecerán los tipos de pruebas a ser realizadas para verificar la correcta implementación y funcionamiento del servicio de larga distancia de IDT a través del sistema de llamada por llamada vía interconexión indirecta.

NEXTEL e IDT fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles del inicio de las mismas. Dichas pruebas culminarán antes de la fecha de inicio de operación comercial de IDT.

4. NEXTEL está obligada a programar y configurar en su plataforma prepago las tarifas, ofertas, descuentos, promociones o planes tarifarios comunicados por IDT en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su comunicación. Dicho plazo comprende la realización de pruebas que verifiquen la correcta programación y configuración.
5. NEXTEL está en la obligación de habilitar los códigos de numeración autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a IDT entre los que se encuentra el 1914 y el 1914+1XY. La habilitación deberá ser realizada en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación presentada por IDT. NEXTEL no podrá cobrar a IDT monto alguno por la actividad de programación y habilitación de dichos códigos de numeración.
6. IDT está facultada a ofrecer planes con control de consumo a los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL que tienen contratado planes control con NEXTEL. De ser este el caso, IDT deberá comunicárselo a NEXTEL a fin de que dicha empresa enrute directamente las llamadas de larga distancia efectuados por dichos usuarios hacia la red de IDT. IDT podrá utilizar los servicios de facturación y recaudación provistos por NEXTEL para facturar estas llamadas. En este caso, IDT realizará el proceso de tarifación a través de su plataforma y enviará la información de facturación a NEXTEL, a través de los formatos de intercambio de información.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 43 de 70

IDT sólo deberá retribuir NEXTEL el cargo por facturación y recaudación y el cargo por originación.

A la entrada en vigencia del presente mandato de interconexión, los abonados con planes control del servicio móvil de NEXTEL podrán hacer uso del saldo obtenido a través de sus tarjetas o recargas no sólo para el tráfico por NEXTEL sino también para realizar llamadas de larga distancia internacional a través del 1914. Esta situación prevalecerá hasta que IDT comunique a NEXTEL el ofrecimiento de planes control a sus abonados que tienen contratado planes control.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 44 de 70

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

1. Obligación de emitir recibo

NEXTEL está obligada a proveer la prestación de facturación y recaudación a IDT, aún cuando NEXTEL, en su condición de operador del servicio móvil, no tenga montos que cobrar a sus abonados por los servicios que NEXTEL le pudiera prestar.

La obligación en la provisión de la facturación y recaudación por parte de NEXTEL subsistirá mientras IDT tenga derecho a recibir dicha prestación, conforme los plazos establecidos en la normativa vigente. Para ello, NEXTEL deberá entregar a IDT toda la información necesaria respecto de los abonados según se especifica en los anexos correspondientes.

2. Maestra de Abonados

NEXTEL está obligada a enviar a IDT, por única vez, en la etapa inicial de la implementación del sistema de llamada por llamada, un listado o maestra total de los números telefónicos de todos sus abonados, indicando la modalidad de pago contratada (postpago, control y prepago). Dicha información será enviada en un plazo máximo de siete (07) días calendario de ser solicitada por IDT.

3. Listado de Abonados

NEXTEL está obligada a enviar los Listados de Abonados actualizados y que correspondan a los ciclos de facturación establecidos en los formatos de intercambio de información. Los montos facturados de acuerdo a los Listados de Abonados no podrán ser rechazados por NEXTEL, salvo que existan rechazos por: (i) errores de formato, (ii) la cantidad total de registros no coincida con el detalle, (iii) el importe total de registros no coincida con el detalle, (iv) el total de minutos no coincida con el detalle, (v) no corresponda código del operador de larga distancia, entre otros, los cuales podrán ser corregidos por IDT y reenviados a un siguiente ciclo.

NEXTEL deberá incluir en el Listado de Abonados que envía cíclicamente a IDT, no solamente a los abonados que cuentan con el servicio habilitado, sino también a aquellos abonados que durante el ciclo de facturación tengan el servicio suspendido, el servicio de baja o que hayan migrado a otro plan ofrecido por NEXTEL como concesionario local, siempre que la provisión de la facturación se efectúe dentro del plazo establecido en las Condiciones de Uso.

El Listado de Abonados deberá ser enviado por NEXTEL como mínimo con una antelación de cuatro (04) días calendarios anteriores a la fecha de emisión de cada ciclo de facturación.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 45 de 70

4. Agrupación de líneas en un solo recibo

NEXTEL enviará a IDT un listado de todos los números telefónicos de sus abonados por ciclo de facturación. IDT enviará la información a ser facturada por número telefónico para que NEXTEL comunique, de acuerdo al plazo especificado, el monto facturado por número telefónico y el recibo asociado a dicho número telefónico, de acuerdo a lo establecido en los formatos correspondientes.

NEXTEL deberá incluir en el “detalle de recibos emitidos” (CC), información del teléfono pagador.

5. Información sobre la facturación

NEXTEL debe informar a IDT la información sobre lo facturado en cada ciclo, al día siguiente de la remisión de la información para impresión de los recibos correspondientes.

6. Plazo de Implementación

NEXTEL está obligada a tener implementado el servicio de facturación y recaudación desde el 04 de setiembre de 2010.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 46 de 70

ANEXO 3

FORMATOS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE NEXTEL E IDT

1. Proceso de Intercambio de archivos

NEXTEL proporcionará al operador de larga distancia (OLD) antes del inicio del servicio vía el sistema de llamada por llamada la siguiente información:

- Ip Pública del Servidor NP para obtener y dejar los archivos de intercambio.
- Cuenta SFTP para conectarse al Servidor (usuario y contraseña).
- Cuenta de correo electrónico NP.

Como parte del intercambio de archivos se habilitarán las rutas para:

- Obtener los archivos de NP
[\\\[IP_SERVIDOR_NEXTEL\]\LLxLL\CODIGO_OLD\OUT\](#)
- Dejar los archivos para NP
[\\\[IP_SERVIDOR_NEXTEL\]\LLxLL\CODIGO_OLD\IN\](#)

Donde:

[IP_SERVIDOR_NEXTEL] : Ip Pública del Servidor NP
[CÓDIGO_OLD] : Código de OLD 19XX

En caso que el servidor NP no se encuentre disponible en el momento de la entrega de los archivos, se reintentará la entrega de archivos cada "X" minutos hasta "Y" veces (configurable). De vencer los reintentos se debe enviar la notificación de la incidencia a la cuenta de correo NP proporcionada, indicando los archivos no entregados y el detalle de los reintentos (fecha, hora, intentos).

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 47 de 70

2. Consideraciones Generales

- El formato de los archivos será texto plano en TXT.
- Todos los montos se expresarán en dólares americanos y con dos (02) números decimales.
- El intercambio de los archivos se realizará mediante un servidor SFTP.
- El símbolo '~' se utilizará como delimitador de campos en los archivos de intercambio. Este símbolo no deberá ser utilizado en los datos.
- La nomenclatura del archivo es la siguiente: i) 19XX es el operador, ii) AAMMDD corresponde a la fecha de generación del archivo y iii) NN el correlativo generado del día.
- Todos los archivos tendrán:
 - o Cabecera, que será siempre la primera línea.
 - o Registro de datos, donde cada fila corresponderá a un único evento (llamada, suspensión, reclamo, entre otros).
 - o Registro de Fin de Archivo, representado por 2 asteriscos (**).
- Los tipo de datos son: i) C, de tipo carácter y ii) N de tipo numérico, que aplican a todos los archivos de intercambio.
- El tiempo será expresados en segundos, en modo numérico.
- En caso que el archivo enviado a NEXTEL se encuentre incorrecto a nivel de cabecera, NEXTEL indicará el error dentro del plazo de 1 hora, luego de recepcionado el archivo.

Los códigos de rechazo a nivel de cabecera son:

- o T00: error de formato.
- o T01: Cantidad de registros no coincide con el detalle.
- o T02: Importe total de registros no coincide con el detalle.
- o T03: Total de minutos no coincide con el detalle.
- o T04: No corresponde a código de OLD.
- o T05: Error en el nombre del archivo.

Se debe considerar lo siguiente:

- Sólo obtendrá los archivos par realizar validaciones de formato de archivo, No ejecutará la carga de data.
 - Si la carga de data se está procesando No se obtendrán archivos adicionales.
- La hora de recepción de todos los archivos en NEXTEL será como máximo hasta las 5:00 PM.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 48 de 70

- NEXTEL no realizará la validación de la información que contengan los archivos enviados por los operadores de larga distancia (OLD). Queda bajo responsabilidad de cada OLD enviar la información correcta.
- Los identificadores únicos de registros no podrán ser reutilizados.
- Todos los archivos indicados serán utilizados para la Facturación Indirecta (a cargo de NEXTEL) y Facturación Directa (a cargo del OLD).

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 49 de 70

3. Archivos de Intercambio

a) Llamadas Postpago & Prepago:

Llamadas Postpago & Prepago – LP

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	LP19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Tipo de plan	C	1	1: Postpago 2: Prepago
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Identificador único de registro	N	22	Código de plataformas Nextel
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo			

Reglas:

- El archivo tendrá información de los números postpago y prepago que realizaron llamadas LDI.
- El archivo será entregado a las 4:00 p.m. del día siguiente y contendrá la información del día anterior.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 50 de 70

b) Llamadas Valorizadas:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	RT19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total de tiempo	N	25	en segundos
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Código del País	C	5	Se enviará un catalogo
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Franja horaria	C	1	1: normal 2: reducido
Duración de llamada a facturar	N	8	en segundos
Importe neto de llamada	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	N	22	
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- NEXTEL utiliza 4 ciclos de facturación. Los archivos para ser incorporados en la factura (que son los archivos de tráfico (RT) y otros cargos (OR)) deberán ser enviados de acuerdo al cuadro siguiente:

Ciclo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha de del Recepción Archivo
4	9 de cada mes	8 del mes siguiente	8 de cada mes
3	16 de cada mes	15 del mes siguiente	15 de cada mes
5	23 de cada mes	22 del mes siguiente	22 de cada mes
1	1 de cada mes	último día del mes	último día del mes

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 51 de 70

- Luego del horario establecido, la información que contiene el archivo recepcionado no será considerado dentro del proceso de facturación.
- Se consideran correctos los registros con antigüedad no mayor a 2 meses (60 días) y todos aquellos que tengan fecha de tráfico menores a la fecha de fin de facturación.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 52 de 70

c) Otros cargos:

Otros Cargos – OR

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	OR19XXYYMMDDNN
Fecha y hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Glosa	C	40	
Fecha y hora de cargo	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Importe neto de cargo	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	C	20	
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Nextel utiliza 4 ciclos de facturación. Los archivos para ser incorporados en la factura (que son los archivos de tráfico (RT) y otros cargos (OR)) deberán ser enviados de acuerdo al cuadro siguiente:

Ciclo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha de Recepción del Archivo
4	9 de cada mes	8 del mes siguiente	8 de cada mes
3	16 de cada mes	15 del mes siguiente	15 de cada mes
5	23 de cada mes	22 del mes siguiente	22 de cada mes
1	1 de cada mes	último día del mes	último día del mes

- Luego del horario establecido, la información que contiene el archivo recepcionado no será considerado dentro del proceso de facturación.
- Se consideran correctos los registros con antigüedad no mayor a 2 meses (60 días) y todos aquellos que tengan fecha de cargos menores a la fecha de fin de facturación.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 53 de 70

d) Llamadas Rechazadas:

Llamadas Rechazadas – IN

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	IN19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total de tiempo	N	25	en segundos
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Código del País	C	5	Se enviara un catalogo
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Franja horaria	C	1	1: normal 2: reducido
Duración de llamada a facturar	N	8	en segundos
Importe neto de llamada	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	N	22	
Identificador de OLD	N	4	19XX
Motivo de rechazo	C	10	Ver Catalogo de rechazos

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.
 - El catalogo de rechazo es:
 - D01: Duplicado del registro tomando como referencia el identificador único de registro.
 - D02: El número telefónico no existe en el Listado de abonados.
 - D08: Llamada fuera del rango de fechas.
 - D09: Abonado no corresponde al ciclo de facturación.
 - Se enviará un solo archivo por ciclo de facturación.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 54 de 70

e) Otros cargos rechazados:

Otros cargos Rechazados – OI

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	OI19XXYYMMDDNN
Fecha y hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador de OLD	N	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Glosa	C	40	
Fecha de cargo	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Importe neto de cargo	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	C	20	
Identificador de OLD	N	4	19XX
Motivo de rechazo	C	10	Ver Catalogo de Rechazos

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.
- El catalogo de rechazo es:
 - o D01: Duplicado del registro tomando como referencia el identificador único de registro.
 - o D02: El número telefónico no existe en el Listado de abonados.
 - o D09: Abonado no corresponde al ciclo de facturación.
- Se enviará un solo archivo por ciclo de facturación.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 55 de 70

f) Recibos Emitidos:

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	CC19XXYYMMDDNN
Fecha y hora	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Fecha de cierre de ciclo de facturación	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total neto a facturar	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total IGV	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	15,2	13 enteros con 2 decimales

Detalle de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo Ixll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Nombre del titular o empresa	C	80	
Ruc	C	20	
Dirección postal	C	60	
Código Postal	C	10	
Distrito / Localidad	C	15	
Fecha emisión de documento	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Fecha vencimiento de documento	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Total neto a facturar	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	9,2	7 enteros con 2 decimales

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos que contienen la información de los Recibos emitidos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.

Incluir en el “detalle de recibos emitidos” (CC), información del teléfono pagador.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 56 de 70

g) Llamadas Incorporadas en el recibo:

Llamadas Incorporadas en el recibo - TF

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	TF19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total de tiempo	N	25	en segundos
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lxxl del operador LD	C	20	Factura del OLD
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Número de destino	C	20	
Código de país	C	5	Se enviara un catalogo
Fecha y hora de inicio de llamada	C	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Franja horaria	C	1	1: normal 2: reducido
Duración de llamada a facturar	N	8	en segundos
Importe neto de llamada	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
importe IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total importe	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	N	22	

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 57 de 70

h) Otros cargos incorporados en el recibo:

Otros cargos incorporados en el recibo – CF

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	CF19XXYYMMDDNN
Fecha y hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total importe de todos los reportes de datos	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lIxll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Número de origen	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Glosa	C	40	
Fecha del cargo a facturar	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Importe neto del cargo	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
importe IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total importe	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Identificador único de registro	C	20	

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los archivos serán generados hasta el día siguiente del envío de la información para impresión de los recibos.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 58 de 70

i) Recaudación diaria:

Recaudación diaria – RC

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	RC19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Fecha de cierre de recaudación	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total cobrado	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lIxll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Importe pagado a OL por OLD	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Fecha y Hora de pago	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Modalidad de pago	C	5	Ver catalogo

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- El archivo se entregará al día útil siguiente de realizado el cobro para los casos que la recaudación sea realizada en los Centros Interconectados con NEXTEL.
- En caso de aquellos centros de recaudación no interconectados, el archivo se entregará a los dos (02) días útiles siguientes de recepcionada la información (la información podrá ser entregada por el centro de recaudación entre el primer día hasta el séptimo día útil).
- El archivo será entregado a las 4:00 PM del día generado.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 59 de 70

j) Facturas no Cobradas:

Facturas no cobradas – NC

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	NC19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Total neto a facturar	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total IGV	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo Ixll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Total neto a facturar	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
IGV	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Total facturado	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Motivo de separación de deuda	N	2	1. No cobrada a los 42 días 2. Por suspensión

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- El archivo será generado al segundo día de la separación de la deuda, por cualquier de los motivos.
- El archivo estará disponible a las 4:00 PM cuando se genere el archivo.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 60 de 70

k) Rebaja de Saldos por reclamo:

Rebaja de Saldo por reclamo – AJ

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	AJ19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Monto total de rebajas	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
Código de reclamo del OLD	C	10	
Detalle de la glosa de reclamo	C	60	
Fecha de reclamo en el OLD	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lIxll del operador LD	C	20	Factura del OLD
Total a rebajar (Inc. IGV)	N	9,2	7 enteros con 2 decimales

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Si el archivo es recepcionado luego del horario establecido, se considerará como recepcionado el día útil siguiente.
- La rebaja de saldos se aplicaría al siguiente día útil de recepcionado el archivo. Los saldos se verán actualizados en las Tiendas de Atención de NEXTEL y en los bancos que se encuentren interconectados.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 61 de 70

I) Confirmación de Rebaja de Saldo por Reclamo:

Confirmación de Rebaja de Saldo por reclamo – RA

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	RA19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Monto total de rebajas	N	15,2	13 enteros con 2 decimales
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Código de cuenta	C	30	
Código de reclamo del OLD	C	10	
Detalle de la glosa de reclamo	C	60	
Fecha de reclamo en el OLD	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
# de documento Recibo OL principal	C	20	Factura de Nextel
# de documento Recibo lIxII del operador LD	C	20	Factura del OLD
Total a rebajar (Inc. IGV)	N	9,2	7 enteros con 2 decimales
Estado de rebaja	N	2	1. Aplicado 2. No aplica por factura cancelada 3. No aplica por monto superior en la factura 4. No aplica por numero de recibo no existe. 5. No aplica por código de cuenta no existe 6. No aplica por otros motivos

Registro fin de archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- La generación del archivo se realizaría el día siguiente útil de aplicado la rebaja de saldo.
- El archivo estará disponible a las 4:00 PM del día generado.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 62 de 70

m) Pedido de Suspensión y Reconexión:

Pedido de Suspensión y Reconexión LD – SL

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	SL19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros enviados	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLD	C	20	Código único
Número Teléfono facturado	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Código de cuenta	C	30	
Motivo de Pedido	C	1	(S)uspensión, (R)econexión
Motivo	C	40	Descripción del motivo OLD

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Se recepcionará un archivo al día que podrá contener las acciones de suspensión y reconexión de los servicios de Larga Distancia Internacional.
- No se recepcionarán archivos adicionales.
- La aplicación (suspensión o reconexión) se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos por OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 63 de 70

n) Confirmación del pedido de Suspensión y Reconexión:

Confirmación del Pedido de Suspensión y Reconexión LD – CL

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	SL19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros enviados	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX
Cantidad de registros aplicados.	N	10	

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Pedido OLD	C	20	Código único
Número Teléfono facturado	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Código de cuenta	C	30	
Indicador de si procede o no	C	1	1: Procedió 2: No procedió
Código de transacción	C	4	Ver catálogo de transacción
Fecha y Hora de ejecución en central	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Los códigos de transacción son:
 - R00: Pedido ejecutado
 - R01: No existe número telefónico
 - R02: Teléfono en baja
 - R03: Abonado no registro pedido de suspensión previa de OLD (rechazo de Reconexión)
 - R04: Abonado ya se encuentra suspendido por otro OLD.
 - R05: Número de cuenta no corresponde al número telefónico.
 - R06: Datos incompletos.
- La generación del archivo se realizaría el día siguiente útil de aplicado la acción de suspensión o reconexión de los números.
- El archivo estará disponible a las 4:00 PM del día generado.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 64 de 70

o) Solicitud de datos de números telefónicos para Facturación directa:

Solicitud de datos de números telefónicos para Facturación directa – DD

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	DD19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Teléfono	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- Este archivo se recepcionará una vez al mes, en los horarios establecidos.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 65 de 70

p) Datos de números telefónicos para Facturación directa:

Datos entregados Facturación directa - DE

Cabecera

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Nombre de volumen	C	14	DE19XXYYMMDDNN
Fecha y Hora	N	19	DD-MM-YYYY HH:MM:SS
Cantidad de registros	N	10	
Identificador OLD	C	4	19XX

Registro de datos

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Número de Teléfono	C	15	En formato World Number (CC+NDC+SN)
Tipo de Plan	C	1	1: Prepago; 2: Postpago
Nombre del titular o empresa	C	80	
Ruc	C	20	
Dirección postal	C	60	
Código Postal	C	10	
Distrito / Localidad	C	15	

Registro de Fin de Archivo

Descripción	Tipo	Longitud	Observaciones
Valor fijo	C	2	**

Reglas:

- En caso no exista información del número entregado, se llenará estos campos con el valor NA.
- La generación del archivo se realizaría el día siguiente útil de recepcionado el archivo DD. El archivo estará disponible a las 4:00 PM del día generado.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 66 de 70

ANEXO 4 CONDICIONES ECONÓMICAS

Numeral 1.- CARGO DE ORIGINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DE NEXTEL

El cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil de NEXTEL, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 0,0929 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Dicho cargo será aplicado a las comunicaciones de larga distancia internacional que se originen en la red del servicio móvil de NEXTEL, y se adecuará conforme se modifique la normativa vigente.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por originación de llamadas en la red del servicio móvil.

Numeral 2.- CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

El cargo por facturación y recaudación de las llamadas de larga distancia internacional a ser cobrado por NEXTEL a IDT es de US\$ 0,1981, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por todo concepto, por cada recibo emitido y distribuido al usuario, el cual incluye la hoja con el monto total a pagar por el abonado y la(s) hoja(s) adicional(es) que contienen el detalle de las llamadas de larga distancia.

No corresponde a IDT realizar ningún pago a NEXTEL, adicional al respectivo cargo por facturación y recaudación establecido, para la provisión de dicha instalación esencial.

Numeral 3.- CARGO DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE PAGO.

En el caso de las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL en las cuales NEXTEL cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago, IDT pagará a NEXTEL un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de tarjetas de pago de NEXTEL.

El cargo por acceso a la plataforma de pago de NEXTEL es de US\$ 0.12 por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo por acceso a la plataforma de pago debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por acceso a la plataforma de pago.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 67 de 70

Numeral 4.- RETRIBUCIÓN POR USO DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN

IDT utilizará los enlaces de interconexión existentes entre NEXTEL y Telefónica. No le corresponde a IDT retribuir a NEXTEL ningún monto destinado a cubrir pagos por única vez ya efectuados por NEXTEL a Telefónica por los enlaces ya instalados. Ello incluye los costos de adecuación de red y los costos por implementación de los enlaces.

Sólo en caso sea necesaria la implementación de nuevos enlaces de interconexión entre NEXTEL y Telefónica producto del nuevo tráfico móvil-LDI (de IDT), NEXTEL tendrá derecho a recibir de IDT una retribución por los pagos por única vez que se deriven de dicha implementación. Dicha retribución se efectuará siempre que NEXTEL haya asumido ante Telefónica los citados pagos por única vez. Dicha retribución será acordada entre ambas partes y enviada al OSIPTTEL de conformidad con el artículo 38º del TUO de las Normas de Interconexión. De ser este el caso, NEXTEL deberá sustentar previamente ante el OSIPTTEL que efectivamente la capacidad de enlaces de interconexión existente no le permite cursar el nuevo tráfico móvil-LDI.

Respecto del cargo mensual por los enlaces de interconexión a ser utilizados entre NEXTEL y Telefónica, y siempre que el pago de los mismos sea asumido por NEXTEL; IDT deberá retribuir a NEXTEL lo siguiente:

$$\begin{array}{c} \text{Pago de IDT} \\ \text{a NEXTEL} \\ \text{respecto del mes "t"} \end{array} = \begin{array}{c} \text{Cargo Mensual pagado por NEXTEL} \\ \text{a Telefónica en el mes "t"} \\ \text{por los enlaces de interconexión} \\ \text{entre la red móvil de NEXTEL} \\ \text{y la red fija de Telefónica} \end{array} \times \begin{array}{c} \text{Tráfico Total originado en} \\ \text{la red móvil de NEXTEL} \\ \text{hacia la red LDI de IDT} \\ \text{en el mes "t"} \\ \hline \text{Tráfico Total cursado por los enlaces} \\ \text{de interconexión, pagados por} \\ \text{NEXTEL, entre la red móvil} \\ \text{de NEXTEL y la red fija} \\ \text{de Telefónica en el mes "t" (incluye} \\ \text{el tráfico hacia/desde terceras redes)} \end{array}$$

Respecto de un mes "t" cualquiera, NEXTEL deberá informar a IDT antes de realizar las liquidaciones correspondientes al mes "t", con copia al OSIPTTEL:

- el cargo mensual pagado a Telefónica en el mes "t" por los enlaces de interconexión entre su red móvil y la red del servicio de telefonía fija de Telefónica, y
- el total del tráfico cursado por dichos enlaces de interconexión durante el mismo mes "t" (incluyendo el tráfico hacia/desde terceras redes).

Con dicha información y la referida al tráfico originado en la red del servicio móvil de NEXTEL hacia la red LDI de IDT cursado en el mes "t", se estimará el monto que IDT deberá retribuir a NEXTEL. Dicha retribución se efectuará con posterioridad al mes "t" siempre que NEXTEL haya cumplido con hacer de conocimiento de IDT y del OSIPTTEL la información referida previamente.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 68 de 70

ANEXO 5 ESQUEMAS DE LIQUIDACIÓN

NUMERAL 1.- COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE NEXTEL HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE IDT, VÍA EL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE TELEFÓNICA

Para las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de NEXTEL haciendo uso del servicio portador de larga distancia de IDT, vía el servicio de transporte conmutado local de un tercer operador:

- a. IDT establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. NEXTEL cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. Si NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos postpago, NEXTEL tiene derecho a recibir: el cargo por facturación y recaudación y el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil. Si NEXTEL utiliza para el cobro de las presentes comunicaciones mecanismos prepago, NEXTEL tiene derecho a recibir: el cargo por uso de la plataforma prepago y el cargo por originación de llamadas en la red del servicio móvil.
- d. IDT pagará al tercer operador el cargo por transporte conmutado local. Dicho pago deberá ser incluido en el contrato o mandato de interconexión que IDT suscriba con el tercer operador.

IDT deberá comunicar, por escrito, a NEXTEL, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas a la presente comunicación.

NUMERAL 2.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO CARGOS DE INTERCONEXIÓN

Para la liquidación, facturación y pago de los cargos de interconexión, sensitivos al tiempo de uso, derivados de las comunicaciones de larga distancia internacional será de aplicación el procedimiento de liquidación, facturación y pago establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

NUMERAL 3.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DEL CARGO POR FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

- a) Una vez terminado cada mes calendario, NEXTEL y IDT, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, (i) se presentarán mutuamente su respectiva liquidación por la prestación de facturación y recaudación, y (ii) coordinarán y sostendrán las reuniones correspondientes a efectos de revisar las liquidaciones presentadas.
- b) En caso no haya discrepancia, NEXTEL emitirá la factura respectiva a IDT. IDT deberá pagar la factura emitida por NEXTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.
- c) En caso existan liquidaciones con montos en discrepancia y montos sin discrepancia, NEXTEL emitirá la factura respectiva a IDT por los montos sin discrepancia. IDT deberá

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 69 de 70

pagar la factura emitida por NEXTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde la fecha de recepción de la misma.

- d) En caso haya discrepancia, IDT deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde finalizado el plazo establecido en el literal a) precedente, la información sustentatoria respecto del reporte enviado por ella. NEXTEL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si alguna de las partes no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por la parte que no incumplió dicho plazo. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá conforme al literal b) establecido.
- e) En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del NEXTEL de la información sustentatoria presentada por IDT, cualquiera de la partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá conforme al literal b) establecido.

NUMERAL 4.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS MONTOS DERIVADOS DE LAS LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL

Para las llamadas de larga distancia internacional originadas por los usuarios postpago del servicio móvil de NEXTEL utilizando el servicio portador de larga distancia internacional de IDT, NEXTEL entregará a IDT cada siete días la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de IDT. Dicha suma recaudada corresponderá a la sumatoria de los montos recaudados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para la entrega de lo recaudado por parte de NEXTEL a IDT es de diez (10) días calendario de efectuada la primera recaudación en el período antes citado.

El plazo de diez (10) días calendario establecido en el párrafo anterior para que NEXTEL entregue a IDT la suma recaudada a los usuarios por la prestación del servicio de larga distancia de IDT incluye toda actividad comercial, operativa, logística y administrativa de NEXTEL destinada a identificar efectivamente la procedencia de los montos recaudados de los usuarios.

Para las llamadas de larga distancia internacional que utilizan el servicio portador de larga distancia internacional de IDT y hacen uso de la plataforma de pago de NEXTEL, NEXTEL entregará a IDT cada siete días la suma de las tarifas cobradas a los usuarios prepago por la prestación del servicio de larga distancia internacional de IDT. Dicha suma a ser transferida corresponderá a la sumatoria de los montos cobrados entre el lunes y domingo anterior a la fecha de entrega. El plazo para dicha transferencia de NEXTEL a IDT es de diez (10) días calendario de efectuada la primera comunicación que hace uso de la plataforma de pago en el período antes citado.

Es de responsabilidad de NEXTEL el determinar adecuadamente los montos a ser transferidos. NEXTEL deberá entregar a IDT, en el plazo establecido en el párrafo anterior, el detalle de las comunicaciones y tarifas aplicadas, de tal manera que IDT tenga certeza respecto del sustento de los montos transferidos.

	DOCUMENTO	Nº 569-GPR/2010
	INFORME	Página: 70 de 70

En caso haya discrepancia sobre los montos transferidos, IDT deberá presentar, en un máximo de siete (7) días hábiles contados desde la transferencia, la información sustentatoria respecto de su discrepancia. NEXTEL una vez recibida dicha información contará con siete (7) días hábiles para revisar lo reportado y resolver la discrepancia. Si NEXTEL no cumpliera con su respectivo plazo de siete (7) días previamente establecido, se asumirá como válida la información reportada por IDT. Una vez resuelta la discrepancia, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

En caso subsista la discrepancia, luego de la revisión por parte del NEXTEL de la información sustentatoria presentada por IDT, cualquiera de las partes podrá someter las discrepancias al procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa de OSIPTEL. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme a la resolución del Cuerpo Colegiado o del Tribunal de Solución de Controversias, se procederá, de ser el caso, a transferir el monto faltante dentro del plazo de diez (10) días calendario.

NUMERAL 5.- PAGO DE INTERESES E ITF

De no efectuar NEXTEL o IDT los pagos a los que se obligan por el presente mandato de interconexión, dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses sobre la base de la tasa de interés legal sin capitalizar.

IDT deberá pagar a NEXTEL las facturas originadas por concepto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) que se haya originado por la prestación de los servicios de recaudación.